

CDP-ES-299-2012
ACCIÓN DE INCONSTITUCIO-
NALIDAD No. 12-003454-0007-CO
1/15



CONSULTORES EN
DERECHO PÚBLICO
Cdp

CDP-ES-299-2012

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE : No. 12-003454-0007-CO

CONTRA: ARTÍCULO 242 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS

COADYUVANCIA ACTIVA: DISTRIBUIDORA DIJESA, S.A. Y

CENTRO INDUSTRIAL MANUFACTURERO EL ROBLE-CIMER

S.A.

Señores Magistrados:

Quienes suscriben, Harold GARITA ORTIZ, mayor de edad, casado una vez, administrador de empresas, vecino de Hacienda El Rey, Guadalupe de Cartago, con cédula de identidad número 1-952-813 y Carlos Francisco OROZCO CEDEÑO, casado dos veces, contador público, vecino de San José, con cédula de identidad número 3-272-936 en nuestra doble condición de apoderados generalísimos sin límite de suma de actuación conjunta de las empresas Distribuidora Dijesa, S.A., cédula jurídica 3-101-13096410 y Centro Industrial Manufacturero El Roble-Cimer S.A. cédula jurídica 3-101-0264447, según comprobamos mediante certificaciones notariales adjuntas, comparecemos a efecto de plantear formal COADYUVANCIA ACTIVA en favor de la acción de inconstitucionalidad que se tramita en este expediente con sustento en los hechos y el Derecho que procedo a detallar:

HECHOS:

1.- A las diez horas del 15 de febrero del 2012 la empresa Distribuidora Dijesa, S.A., fue puesta en conocimiento por parte del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera del "Estudio 09-DGP-REG-2012" relativo a los resultados de la conclusión de las actuaciones fiscalizadoras, en el cual se le informa un adeudo tributario aduanero por ₡31.371.996,16 (treinta y un millones trescientos setenta y un mil novecientos noventa y seis colones con 16/100) por la importación de mercancías de la marca Van Heusen cuyo valor en aduanas declarado en dólares fue de \$673.894,91 (seiscientos setenta y tres mil ochocientos noventa y cuatro dólares con 91/100) y en colones de ₡363.651.428,47 (trescientos sesenta y tres

millones seiscientos cincuenta y uno mil cuatrocientos veintiocho con 47/100). El monto del impuesto pagado originalmente fue de ¢108.865.946,66 (ciento ocho millones ochocientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis con 66/100 (Ver Documento No. 1).

2.- A las once horas con quince minutos del 15 de febrero del 2012 la empresa Distribuidora Dijesa, S.A. fue puesta en conocimiento por parte del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera del "Estudio 10-DCP-REG-2012" relativo a los resultados de la conclusión de las actuaciones fiscalizadoras, en el cual se le informa un adeudo tributario aduanero por ¢8.657.907,50 (Ocho millones seiscientos cincuenta y siete mil novecientos siete colones con 50/100) por la importación de mercancías de la marca Van Heusen cuyo valor en aduanas declarado en dólares fue de \$100.399,40 (cien mil trescientos noventa y nueve dólares con 40/100) y en colones de ¢86.357.224,23 (ochenta y seis millones trescientos cincuenta y siete mil doscientos veinticuatro con 23/100). Por su parte, el monto del impuesto pagado originalmente fue de ¢17.216.799,57 (diecisiete millones doscientos dieciséis mil setecientos noventa y nueve con 57/100) (Ver Documento No. 2).

3.- A las trece horas con veinte minutos del 15 de febrero del 2012 la empresa Distribuidora Dijesa, S.A. fue puesta en conocimiento por parte del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera del "Estudio 11-DCP-REG-2012" relativo a los resultados de la conclusión de las actuaciones fiscalizadoras, en el cual se le informa un adeudo tributario aduanero por ¢23.664.486,23 (veintitres millones seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis colones con 23/100) por la importación de mercancías de la marca Van Heusen cuyo valor en aduanas declarado en colones de ¢418.503.338,94 (cuatrocientos dieciocho millones quinientos tres mil trescientos treinta y ocho colones con 94/100). Por su parte, el monto del impuesto pagado originalmente fue de ¢101.781.854,83 (ciento un millones setecientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro con 83/100) (Ver Documento No. 3).

4.- A las quince horas con treinta minutos del 15 de febrero del 2012 la empresa Centro Industrial Manufacturero El Roble CIMER, S.A. fue puesta en conocimiento por parte del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera del "Estudio 12-DCP-REG-2012" relativo a los resultados de la conclusión de las actuaciones fiscalizadoras, en el cual se le informa un adeudo tributario aduanero por ¢92.542.823,08 (noventa y dos millones quinientos cuarenta y dos ochocientos veintitres colones con 08/100) por la importación de mercancías de la marca Levi

Strauss & Co cuyo valor en aduanas declarado en colones fue de ¢1.699.739.204,20 (mil seiscientos noventa y nueve millones setecientos treinta y nueve mil doscientos cuatro colones con 20/100. Por su parte, el monto del impuesto pagado originalmente fue de ¢476.555.440,05 (cuatrocientos setenta y seis millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta colones con 05/100) (Ver Documento No. 4)

5.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero de la norma impugnada, vista la omisión que se imputa a nuestras representadas mediante los cuatro estudios antes aludidos de la Autoridad Aduanera, estarían obligadas a cancelar cuatro multas equivalentes al valor aduanero de las mercancías, a saber:

Estudio	¢
09-DCP-REG-2012	¢ 363.651.428,47
10-DCP-REG-2012	¢ 86.357.224,23
11-DCP-REG-2012	¢ 418.503.338,94
12-DCP-REG-2012	¢ 1.699.739.204,20
	¢ 2.568.251.195,84

6.- De hacerse efectiva la obligación de cancelar tales multas, las empresas que representamos verían comprometida su estabilidad financiera, con riesgo de caer en insolvencia, viéndose afectados no sólo sus propietarios, sino además, sus colaboradores.

DERECHO

I.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA PRESENTE COADYUVANCIA

De conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional ("LJC"), dentro del plazo de quince días posteriores a la primera publicación del aviso a que alude el artículo 81 de la misma ley, todo interesado legítimo podrá coadyuvar en las alegaciones que justifiquen la procedencia o improcedencia de la acción.

En el caso que acá interesa, la primera publicación se realizó el día 11 de setiembre pasado, por lo que esta gestión de coadyuvancia activa se plantea en

tiempo.

Nuestras representadas, por otra parte, poseen un interés legítimo en lo que acá se resuelva, en el tanto están en posibilidad de ser sancionadas con sustento en lo dispuesto por la norma impugnada, tal y como consta en los hechos base de esta coadyuvancia.

Así las cosas, se solicita a la Sala admitir la presente coadyuvancia activa por ajustarse a los requisitos de admisibilidad previstos por el citado artículo 83 de la LJC.

II.- SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

1.- Precedentes de la propia Sala con relación a cuestiones de constitucionalidad relativas a la norma impugnada

Tras la aprobación de la Ley No. 8373, el artículo 242 de la Ley General de Aduanas dispuso que la sanción ante una infracción tributaria, es una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías.

La norma ha sido objeto de diversas acciones de constitucionalidad resultas por esa misma Sala mediante pronunciamientos que no le son vinculantes conforme al artículo 13 de la LJC.

De previo a exponer las razones que se estima han de ser ponderadas por esa Sala para variar su posición con relación a la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la norma impugnada, es de interés repasar los diversos pronunciamientos que se han adoptado al respecto con antelación a esta nueva acción.

A.- Res. No.4895-2002

Alegatos del Accionante	Resolución de Sala Constitucional
IMPRECISIONES CONCEPTUALES	
Alega el accionante que la redacción del artículo en cuestión está incompleto en el	Indica la Sala Constitucional que no se puede alegar una grave imprecisión conceptual pues esta se encuentra en el

tanto carece de elemento subjetivo.	Capítulo IV sobre Infracciones administrativas y tributarias aduaneras, ubicándose en una Sección exclusiva para la infracción tributaria aduanera
TIPO ABIERTO	
<p>Se critica el artículo además por la falta de detalle o delimitación a la hora de exponer las conductas u omisiones que conllevarían a una sanción, permitiendo un uso arbitrario de éste, estableciendo un tipo penal abierto y violando el artículo 39 constitucional.</p> <p>Indica el recurrente: <i>"se trata de una norma de tipo penal abierto, que no se complementa con otra norma del mismo cuerpo legal o reglamentario, y al no estar claramente delimitadas las acciones u omisiones y no poderse completar reglamentariamente por ser una norma de rango inferior que no puede venir a tipificar conductas que no se encuentran en la norma legal, sino más bien a completar las ausencias de la norma legal, no se puede otra cosa que la declaratoria de inconstitucionalidad de la misma."</i> (Voto 4895-2002)</p>	<p>Al respecto la Sala Constitucional comparte la teoría según la cual es necesario observar con una menor rigidez los principios penales cuando se esté ante una disposición administrativa, pues <i>"si bien, se ha admitido trasladar los principios generales del derecho penal al derecho administrativo sancionatorio, la Sala lo ha hecho para aceptar matices menos rigurosos"</i> (Voto 4895-2002)</p> <p>Específicamente, con respecto al tipo penal en blanco, se establece que esta es una figura jurídica para el derecho penal sustantivo, por lo que su traslado al derecho administrativo sancionatorio no es acorde con la existencia de un ulterior contralor de legalidad, como lo sería la interpretación final por parte de un administrador aduanero quien debe resolver si se dio o no una vulneración del régimen jurídico aduanero.</p>
Por Tanto	
<i>"Se rechaza por el fondo la acción"</i>	

B.- Res. No. 5891-2010

Alegatos del Accionante	Resolución de Sala Constitucional
VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD	

<p>Estima el accionante que la sanción establecida en el artículo 242 de la Ley General de Aduanas es confiscatoria y violatoria del derecho de propiedad, del principio de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad.</p> <p>Sustentan lo anterior en el monto de la multa, pues lo consideran sumamente alto en relación con los ingresos que el posible sancionado perciba como agente aduanero.</p>	<p>Para la, no lleva razón el accionante en el tanto no se establece una sanción única para la conducta tipificada, sino que ésta dependería del valor aduanero de las mercancías.</p> <p>Además indica: "La circunstancia de que las multas resulten altas en relación con los ingresos percibidos por el accionante - hecho que por lo demás no ha sido acreditado- no involucra un problema de constitucionalidad" (Voto 5891-2010)</p> <p>Por último, con respecto al principio de igualdad, se indica que no se incurre en violación alguna pues la multa es proporcional al valor aduanero establecido, evitando el mismo tratamiento a situaciones desiguales.</p>
Por Tanto	
<i>"Se rechaza por el fondo la acción"</i>	

C.- Res. No. 3640-2012

En este caso, la Sala Constitucional declaró "sin lugar" la acción, no obstante, la decisión se dio con el voto salvado de tres de los Magistrados que integran la Sala.

Sin embargo, esta acción se resolvió el 14 de marzo del 2012, y a la fecha el voto no se encuentra redactado por lo que únicamente se cuenta con los alegatos del accionante, los cuales serán expuestos a continuación:

a.- Violación de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y no confiscatoriedad

Indican que en este caso, la sanción se desvincula de la gravedad de la lesión al bien jurídico, el cual en este caso es el patrimonio de la Hacienda Pública, pues el valor aduanero de las mercancías nada tiene que ver con la cuantía del impuesto no declarado o pagado.

Además, con respecto a la desproporcionalidad e irrazonabilidad, se indica que al sancionar en función del valor aduanero de las mercancías, genera en muchos casos, multas que pueden absorber parte excesiva de los salarios de los agentes aduaneros, causando efectos confiscatorios.

b.- Violación al principio de igualdad

Se indica que el artículo en cuestión, genera tratamientos totalmente disímiles entre los distintos individuos, sin importar el comportamiento de estos; es decir, un agente aduanero que provoca un pequeño perjuicio fiscal puede ser sancionado más fuerte que un agente aduanero que provoca un gran perjuicio fiscal.

c.- Violación al derecho fundamental del trabajo

Por último, se alega que la gravedad de la multa impugnada pone en peligro el desarrollo de la función del Agente Aduanero, quien se ve expuesto a resultados ruinosos en su patrimonio, a pesar de que el valor aduanero de las mercancías es un elemento totalmente externo a su trabajo.

D.- Síntesis

Como es posible comprobar, la Sala se ha pronunciado en diversas ocasiones con relación a la constitucionalidad de la norma impugnada.

En al menos dos de las ocasiones, se ha expuesto por los accionantes como alegato para sustentar la inconstitucionalidad, el quebranto de la norma del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, si bien en ambas ocasiones se ha desestimado la impugnación.

En la primera ocasión, lo fue mediante la Res. No. 5891-2010 y en la segunda ocasión, mediante la Res. No. 3640-2012 con votación de mayoría (voto salvado de tres de los magistrados).

Lamentablemente, aún no está disponible el texto de la última de las resoluciones, si bien, como ha se visto, uno de los alegatos del accionante fue el aludido quebranto al Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, el cual fue desestimado por la mayoría de la Sala en una votación bastante ajustada.

Este último elemento de juicio, así como la reiterada y masiva impugnación de que es objeto la norma bajo estudio, han de llevar a esa Sala a evaluar de modo exhaustivo las impugnaciones planteadas y los precedentes antes citados, a efecto de establecer si existe motivo, como en efecto lo hay, para variar lo resuelto, optándose por la estimación de la demanda de inconstitucionalidad.

2.- La acción planteada

En síntesis, la acción planteada funda su pedimento de nulidad por inconstitucionalidad de la norma impugnada, con sustento en las siguientes alegaciones:

- Que la norma establece una sanción con base en el "*valor aduanero de las mercancías*", en lugar de considerar "*el perjuicio fiscal*" o establecer un parámetro con salarios base;
- Que a diferencia de la demanda resuelta mediante la Res. No. 5891-10, en la cual se adujo la desproporcionalidad e irrazonabilidad con sustento en la desproporción entre la multa y los ingresos de un agente aduanero, en este caso, se aduce tal desproporción entre la multa y la infracción cometida (perjuicio fiscal).

3.- Situación de las coadyuvantes

La coadyuvancia activa de nuestras representadas se funda en un alegato de desproporcionalidad e irrazonabilidad de la sanción prevista por la norma impugnada, así como en el alegato de que, por sus efectos, la norma deviene en violatoria del Principio de Igualdad y del Derecho a la propiedad privada -confiscatoriedad-.

Para ello, en lo fundamental, se aportan evidencias fácticas que, por sí solas y sin necesidad de una evaluación pericial, comprueban que priva en la regla, un claro quebranto del aludido principio de proporcionalidad en sentido estricto.

Al respecto, concretamente con relación a la proporcionalidad de las penas, en este caso, administrativas, la Sala ha señalado, entre otras, en la Res. No. 2008-05179, lo siguiente:

"...En el caso de las penas, el juez constitucional puede legítimamente revisar, si existe proporcionalidad entre la sanción y la infracción cometida. El propio artículo 8 de la Declaración de Derechos del Hombre señala que "la ley no puede establecer sino las penas evidente y estrictamente necesarias". En ese sentido, la sanción impuesta debe constituir una medida estrictamente necesaria para alcanzar el objetivo buscado. Asimismo, la relación entre la infracción y la sanción debe obedecer a criterios objetivos. En ese sentido, la proporcionalidad está íntimamente ligada con la razonabilidad de las normas, siendo uno de sus componentes. La propia jurisprudencia constitucional ha señalado como sus componentes los de: legitimidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, considerando que: "... La legitimidad se refiere a que el objetivo pretendido con el acto o disposición impugnado no debe estar, al menos, legalmente prohibido; la idoneidad indica que la medida estatal cuestionada debe ser apta para alcanzar efectivamente el objetivo pretendido; la necesidad significa que entre varias medidas igualmente aptas para alcanzar tal objetivo, debe la autoridad competente elegir aquella que afecte lo menos posible la esfera jurídica de la persona; y la proporcionalidad en sentido estricto dispone que aparte del requisito de que la norma sea apta y necesaria, lo ordenado por ella no debe estar fuera de proporción con respecto al objetivo pretendido, o sea, no le sea "exigible" al individuo.(...) (Res. No. 03933-98, de las nueve horas cincuenta y nueve minutos del doce de junio de mil novecientos noventa y ocho).

Igualmente, se ha señalado que:

"La potestad sancionadora no es pues, un fin en sí misma, sino un medio para hacer más eficaz el ejercicio de otras potestades que el ordenamiento atribuye a para satisfacer intereses generales." (Res. No. 2000-08191 de las quince horas tres minutos del trece de setiembre del dos mil).

Dicho todo lo anterior, es preciso enfocar el análisis, para el caso concreto, en la confrontación de la norma y de sus efectos, con los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, así como con el Principio de igualdad y el contenido esencial del derecho al patrimonio privado -no confiscatoriedad-.

Al respecto, basta con aludir, sin mayor esfuerzo probatorio, a la evidencia que aportan los hechos en que se sustenta la presente acción, así como las acumuladas, como en especial, los hechos base de la coadyuvancia.

Para el caso de Distribuidora Dijesa, S.A., según el "Estudio 09-DCP-REG-2012" se reclama por parte de la Autoridad Aduanera, un adeudo tributario aduanero equivalente a la suma de ₡31.371.996,16. Por su parte, el valor declarado en aduanas de la mercancía fue de ₡363.651.428,47, mientras que los tributos por el internamiento de la mercadería que fueron cancelados, alcanzaron la suma de ₡108.865.946,66. Como puede comprobarse, en este caso, el **daño al fisco representa un 28,81% del impuesto, si bien la multa que podría imponerse a nuestras representadas (valor de la mercancía), representa un 1159,00% del ajuste, entiéndase, del daño.**

Para el caso de Distribuidora Dijesa S.A., evaluado en el "Estudio 10-DCP-REG-2012", el adeudo tributario aduanero liquidado es de ₡8.657.907,50, para un valor declarado en aduanas en colones es de ₡86.357.224,23., mientras que los tributos por el internamiento de la mercadería que fueron cancelados, alcanzaron la suma de ₡17.216.799,57. Como puede comprobarse, en este caso el **daño al fisco representa un 50,28% del impuesto, sin embargo la multa (valor de la mercancía) representa un 997.43% de ese daño.**

Para el caso de Distribuidora Dijesa S.A., evaluado en el "Estudio 11-DCP-REG-2012", el adeudo tributario aduanero liquidado es de ₡ 23.664.486,23, para un valor declarado en aduanas en colones es de ₡418.503.338,94, mientras que los tributos por el internamiento de la mercadería que fueron cancelados, alcanzaron la suma de ₡101.781.854,83. Como puede comprobarse, en este caso el **daño al fisco representa un 23.25% del impuesto, sin embargo la multa (valor de la mercancía) representa un 1748,68 % de ese daño.**

Para el caso de CIMER S.A., evaluado en el "Estudio 12-DCP-REG-2012", el adeudo tributario aduanero liquidado es de ₡92.542.823,08 para un valor declarado en aduanas en colones es de ₡1.699.739.204,20, mientras que los tributos por el internamiento de la mercadería que fueron cancelados, alcanzaron la suma de ₡476.555.440,05. Como puede comprobarse, en este caso el **daño al fisco** representa un 19,41% del impuesto, sin embargo la **multa** (valor de la mercancía) representa un 1836.70% de ese daño.

Por su parte, en el caso del accionante (expediente 12-3454-007-CO), el adeudo tributario aduanero es cercano a ₡642.246,72, para un valor declarado en aduanas en colones cercano a ₡8.207.999,84, mientras que los tributos por el internamiento de la mercadería que fueron cancelados, alcanzaron la suma de ₡3.651.159,37. Como puede comprobarse en este caso el **daño al fisco**

representa un 17,60% del impuesto, sin embargo la multa (valor de la mercancía) representa un 1278,00% de ese daño.

En el expediente 12-7733-007-CO, cuyo accionante es el señor Gerardo Luis Gómez Calero, el adeudo tributario aduanero es cercano a ₡ 111.201,64 y el valor declarado en aduanas en colones es cercano a ₡856.775,62, mientras que los tributos por el internamiento de la mercadería que fueron cancelados, alcanzaron la suma de ₡ 8.157,47. Como puede comprobarse en este caso el **daño al fisco representa un 1362,00% del impuesto, sin embargo la multa (valor de la mercancía) representa un 770.47% de ese daño.**

Finalmente, en el caso expuesto en el expediente No. 12-7735-007-CO, cuyo accionante es el señor William Zamora Fallas, el adeudo tributario aduanero es cercano a ₡305.326,27 y el valor declarado en aduanas en colones es cercano a ₡ 14.439.199,79, mientras que los tributos por el internamiento de la mercadería que fueron cancelados, alcanzaron la suma de ₡7.243.762,16. Como puede comprobarse en este caso el **daño al fisco representa un 4,21% del impuesto, sin embargo la multa (valor de la mercancía) representa un 4729,00% de ese daño.**

Como se comprueba, el valor del ajuste del impuesto (daño al fisco) y el valor de la mercancía declarada en Aduanas (multa), no guardan ninguna relación de proporcionalidad en sentido estricto.

Lo cierto es que la sanción a que quedan expuestos los contribuyentes por la omisión que se les atribuye, rompe toda proporcionalidad en sentido estricto y la más básica regla de razonabilidad, en tanto el valor de la multa, indistintamente de la aludida proporción del ajuste del monto de impuestos ordenado por la autoridad aduanera, equivale a este último monto, alcanzando montos salidos de toda proporción con relación a lo dejado de pagar por el contribuyente.

De seguido se detalla, en el cuadro siguiente, los montos quedando en evidencia la desproporcionalidad manifiesta de la sanción con relación al daño:

	Monto de impuestos pagados	Monto del ajuste	Proporción del ajuste/impuesto pagado (DAÑO AL FISCO)	Valor de la multa (equivalente al valor de la mercancía)	Proporción valor de la mercancía/ajuste (MULTA)
Dijesa, S.A. coadyuvante en la presente acción	¢ 108.865.946,66	¢ 31.371.996,16	28,81%	¢ 363.651.428,47	1159,00%
Dijesa, S.A. coadyuvante en la presente acción	¢ 17.216.799,57	¢ 8.657.907,50	50,28%	¢ 86.357.224,23	997,43%
Dijesa, S.A. coadyuvante en la presente acción	¢ 101.781.854,83	¢ 23.664.486,23	23,25%	¢ 418.503.338,94	1768,48%
CIMER S.A. coadyuvante en la presente acción	¢ 476.555.440,05	¢ 92.542.823,08	19,41%	¢ 1.699.739.204,20	1836,70%
Exp. 12-3454 presente acción	¢ 3.651.159,37	¢ 642.246,72	17,60%	¢ 8.207.999,84	1278,00%
Exp. 12-7733 acción acumulada a la presente	¢ 8.157,47	¢ 111.201,64	1362,00%	¢ 856.775,62	770,47%
Exp. 12-7735 acción acumulada a la presente	¢ 7.243.762,16	¢ 305.326,27	4,21%	¢ 14.439.199,79	4729,00%

Fuente: los autos. Elaboración propia.

Tal y como lo ha señalado esa Sala, debe existir proporcionalidad entre el daño o lesión inferida al bien jurídico tutelado y la sanción prevista por la norma.

En efecto, se ha afirmado por ese Alto Tribunal, lo siguiente:

*"Es claro entonces, que en cuanto a la imposición de sanciones penales, ratándose de los supuestos de razonabilidad y proporcionalidad, **deben ajustarse al daño o lesión inferida al bien jurídico y las consecuencias que de él se produzcan.** (...) Como se ha indicado claramente en la jurisprudencia de la Sala, es al legislador ordinario a quien le corresponde fijar la política criminal, y dentro de ella, las penas como elemento sustancial de la misma. La función de un Tribunal Constitucional en estos casos, se reduce a establecer si el supuesto impugnado, se ajusta o no a los límites señalados de razonabilidad y proporcionalidad de las penas, que tiene todo legislador en una democracia. No le corresponde a la Sala determinar, de ningún modo, el monto de las penas, ni la forma en que se han de ajustar a parámetros razonables, únicamente puede señalar, cuando éstos últimos han sido excedidos."*

Como queda en evidencia con la información que consta en autos, en el caso de la norma impugnada, no existe ese ajuste entre el daño y la sanción.

Como se puede observar, los casos base de las distintas acciones planteadas y acumuladas en autos, permiten demostrar el claro desajuste que existe entre el daño o lesión causada (monto dejado de pagar al momento del internamiento de la mercancía) y el monto de la multa impuesta.

Muestra de ello son los casos puestos en conocimiento de esa Sala, como asuntos base de las acciones acumuladas, donde se logra inferir que existe un claro desajuste entre el daño causado -monto del ajuste- y la sanción que puede ser impuesta.

Véase cómo, en el caso de nuestras representadas, si bien el monto del ajuste (daño) es en un caso equivalente al 28.81% del impuesto pagado al momento del internamiento de la mercancía, la sanción impuesta en aplicación de la norma, sería equivalente a un 1159.0% (mil ciento cincuenta y nueve por ciento) del ajuste ordenado por la Autoridad Aduanera (daño).

En el otro caso, si bien el monto del ajuste (daño) es en un caso equivalente al 50.28% del impuesto pagado al momento del internamiento de la mercancía, la sanción impuesta en aplicación de la norma, sería equivalente a un 997.43% (novecientos noventa y siete punto cuarenta y tres por ciento) del ajuste ordenado por la Autoridad Aduanera (daño).

Por otra parte, en el caso base de la acción de Inconstitucionalidad que se tramitaba bajo el expediente número 12-7733, si bien el monto del ajuste fue de un 1362,00% (mil trescientos sesenta y dos por ciento), la multa fue de un 770.47%, del ajuste ordenado.

Este último elemento de juicio permite además inferir un efecto jurídico inconstitucional que genera la norma. Mientras que para un contribuyente que debió ajustar en un 28.81% el monto del impuesto pagado al internar la mercancía, la multa asciende a un 1159.% de ese ajuste, para otro que debió ajustar el impuesto pagado en un 1362%, la multa equivale a un 770.47%, es decir, la multa es menor para quien tuvo por ajustado el impuesto en un monto muy superior que nuestras representadas.

Ese efecto jurídico, viola el Principio de Igualdad reconocido por el Derecho de la Constitución, conforme a lo señalado por esa Sala de modo reiterado con sustento en el artículo 33 constitucional.

Además, la sanción, por lo irrazonable y desproporcional del criterio elegido por el legislador para definir su monto, se torna en confiscatoria en clara lesión al derecho de propiedad de nuestras representadas (art.45 constitucional).

PRUEBA

Se aportan los documentos No. 1, No. 2, No. 3 y No. 4 antes mencionados, así como los propios autos.

PRETENSIÓN

Con sustento en todo lo dicho y en lo señalado por el artículo 10 constitucional y artículos 88, 89, 91 y 92 de la LJC, solicito a esa Sala acoger la acción de inconstitucionalidad planteada en contra del artículo 242 de la Ley General de Aduanas, con efecto retroactivo a la fecha de su aprobación mediante Ley No. 8373, por violar el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad -en tanto la sanción

ahí prevista no considera el ajuste que debe existir entre el daño o la lesión inferida al bien jurídico y la sanción prevista-, el Principio de Igualdad -por los efectos que genera la aplicación de la norma- y el derecho a la propiedad privada -al ser confiscatoria la sanción-, conforme a reiterados pronunciamientos de esa misma Sala.

NOTIFICACIONES

Mediante el correo electrónico notificaciones@cdp.co.cr a la atención de los autenticantes.

San José, 1 de octubre de 2012.



Harold GARITA ORTIZ



Carlos Francisco OROZCO CEDEÑO

Aut.- 



DOCUMENTO 1

Libro de Actas de Regularización
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ORGANO NACIONAL DE VALORACIÓN Y VERIFICACION ADUANERA
ORGANO NACIONAL DE VALORACION Y VERIFICACION ADUANERA
ACTA DE INFORMACION DE RESULTADOS DE LA CONCLUSIÓN DE LAS
ACTUACIONES FISCALIZADORAS
ACTA- ONVVA-DCP-P. REG-14-2012
ESTUDIO 09-DCP-REG-2012

Agenda:

- ✓ Comprobación de legitimación de asistencia.
- ✓ Explicación del proceso de regularización y sus alcances
- ✓ Explicación de los resultados obtenidos en la investigación efectuada.
- ✓ Etapa para presentación de comentarios por parte de los sujetos pasivos.
- ✓ Lectura y firma del acta levantada al efecto.

1-Nombre del importador: Distribuidora Dijesa, S.A.

2-Número de cédula del importador 3-101-13096410

3-Nombre y número de cédula Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Importador Harold Garita Ortiz identificación número 0109520813

4-Nombre de la Auxiliar de la Función Pública: DESA CARGA SOCIEDAD ANONIMA cédula jurídica N° 3-101-02394512 código N° 031.

5-Nombre del Agente Aduanero: SEGNINI ACOSTA MONICA identificación número 107240047

6-Funcionarios Designados para la Audiencia de Regularización: Jonatan Alfaro Chaves, portador de la cédula de identidad 0401420479, mayor, casado, vecino de Heredia en su condición de Jefe a.i. Departamento Control Posterior del Valor en Aduana, del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera (en adelante ONVVA), Sergio Villegas Núñez portador de la cédula de identidad 0106960213, mayor, soltero, vecino de Heredia en su condición de funcionario encargado de la investigación, Linzey Redondo Campos portadora de la cédula de identidad 0110260641, mayor, casada, vecina de Heredia, Marvin Lopez Mora portador de la cédula de identidad 0106420699, mayor, divorciado, vecino de San José estos últimos tres en calidad de funcionarios del Departamento Control Posterior del valor en Aduana del ONVVA.

7-Asistentes a la audiencia: Por parte del importador Harold Garita Ortiz identificación número 0109520813, mayor, casado una vez, administrador de empresas, vecino de Hacienda El Rey, Guadalupe de Cartago, en su calidad de representante legal del importador, a solicitud de este se encuentra presente el señor Carlos Francisco Orozco Cedeño portador de la cédula de identidad 0302720936, casado dos veces, contador público, vecino de San José, en condición de Gerente Financiero de la empresa importadora. Por parte de la Agencia de Aduanas: Mónica Segnini Acosta, portadora de la cédula de identidad 0107240047, mayor, casada una vez, Agente de Aduanas, vecina de Escazú, Guachipelin, en condición de representante legal del auxiliar de la función pública y agente aduanero.

8-Fecha de Emisión: 15 de febrero del 2012 a las diez horas diez minutos.

9-Lugar de Emisión del acta: Sala de Sesiones de la Dirección del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera en el Octavo Piso del Edificio de la Llacuna.

La presente acta constituye un documento preparatorio en cual se exponen los resultados obtenidos derivados de la conclusión de las actuaciones fiscalizadoras, según lo que establece los artículos 55 bis, 536 bis, 536 ter del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Los funcionarios del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera con relación a la actuación fiscalizadora, efectuada por el Departamento de Control Posterior del Valor en Aduana con fundamento en los artículos citados, informan a los comparecientes los resultados que a continuación se indican:

Libro de Actas de Regularización
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ORGANO NACIONAL DE VALORACIÓN Y VERIFICACION ADUANERA

I. RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS

Las actuaciones fiscalizadoras sobre la verificación del valor en aduana declarado por la empresa **Distribuidora Dijesa, S.A.**, cédula jurídica 3-101-13096410 por la marca Van Heusen que están relacionadas a las importaciones de las mercancías correspondientes a prendas de vestir, calzado y accesorios revelan la existencia de un adeudo tributario aduanero.

En este caso se informa a los sujetos pasivos, las razones de hecho y derecho en que se fundamenta la determinación de dicho adeudo tributario:

El Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera de la Dirección General de Aduanas, con el objetivo de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras de los sujetos pasivos que realizan importaciones de mercancías al territorio nacional y de conformidad con las facultades que otorgan los artículos 24, 102, 219, 220 y 245 de la Ley General de Aduanas, así como los artículos 22, 23, 25, 25 bis, 43 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Aduanas y, artículos 99, 103, 104, 105, 106, 113, 114, siguientes y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, le solicitó mediante oficio ONVVA-DCP-AI-060-2011 de fecha 01 de marzo de 2011, a la empresa importadora Distribuidora Dijesa, S.A. información contable que amparaba 28 declaraciones aduaneras correspondientes al periodo 2009-2010 verificando tanto el Contrato de Licencia como el registro y pago de las regalías.

Con fundamento en la normativa de valoración y de acuerdo a la revisión y análisis del Contrato de Licencia y la documentación aportada por la empresa Distribuidora Dijesa, S.A. y considerando los resultados de la verificación contable realizada a la empresa importadora, se comprobó con sustento en los registros contables que se cumplen los tres factores fundamentales para adicionar las regalías (cánones y derechos de licencia) al precio realmente pagado o por pagar declarado, según se explica a continuación:

El pago de regalías o royalties (cánones y derechos de licencia), está relacionado con las mercancías importadas objeto de valoración:

Del proceso de verificación contable de la empresa importadora se comprobó el contenido del Contrato de Licencia de la marca Van Heusen en Costa Rica, establecido en las cláusulas 1.1 a 1.4.6 del Contrato de Licencia, suscrito entre las empresas PHILLIPS- VAN HEUSEN CORPORATION, la empresa CIMER, S.A. (licenciatario) y de acuerdo a la ítem 1.4.6 de este contrato se incluye a la empresa importadora DIJESA, S.A. como titular afiliado del acuerdo de licencia para la operación de la tiendas Van Heusen debiendo cumplir con todas las obligaciones y disposiciones estipuladas en dicho contrato, se establece el pago de un monto por royalties por el uso de la citada marca, el cálculo y pago de los mismos se realiza posterior a la importación de las mercancías, en la reventa de la mismas a nivel nacional y su pago se realizó en forma trimestral al licenciante sea la empresa PHILLIPS- VAN HEUSEN CORPORATION según lo establecido en las cláusulas 4.1 y 4.1.1 de dicho contrato

Se comprobó y se relacionó el pago de regalías o royalties de acuerdo a la cláusula 4.1.1 del contrato de licencia denominado Royalties, y la información contable

Asimismo, el Contrato de Licencia en su cláusula 4.1.1. Porcentaje de Royalties, fija la relación entre las cantidades pagadas y las mercancías importadas y que de acuerdo a los conceptos estudiados de regalías y royalties, ése pago corresponde a regalías o Royalties (canon), calculado como un porcentaje de las ventas netas.

De manera que teniendo en cuenta la base establecida para fijar el pago del canon, es evidente que se cumple la relación existente entre el canon que se paga y las mercancías a valorar importadas por la empresa Distribuidora Dijesa, S.A.

El pago de regalías (cánones y derechos de licencia), constituyen una condición de venta de las mercancías importadas objeto de valoración por lo siguiente:

El Contrato de Licencia otorga una licencia suscrita entre Distribuidora Dijesa, S.A. como titular afiliado y la empresa PHILLIPS- VAN HEUSEN CORPORATION, especificando que se otorga la

Maria Mercedes Atkin -2-

Libro de Actas de Regularización
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ORGANO NACIONAL DE VALORACIÓN Y VERIFICACION ADUANERA

licencia para la fabricación, venta, distribución y publicidad de los productos de la marca Van Heusen, condicionando la venta en dicho contrato, sobre que para vender las mercancías importadas en Costa Rica dicha empresa debe pagar de forma trimestral un monto por royalties o regalías por la reventa de las mismas calculado sobre las ventas netas, esto se comprobó mediante los registros contables que realiza la empresa de forma trimestral.

Asimismo, en el Contrato de Licencia en las cláusulas de la 1.1 a la 1.4.6, se establece las condiciones de la licencia para el uso de la marca Van Heusen, los derechos reservados sobre el uso de dicha marca, el monto de royalties y como se realiza el cálculo y el pago de los mismos y los reportes requeridos por el licenciante (mismos que deben cumplir con el formato que es determinado por el licenciante)

Todos estos elementos contractuales que se constataron con la documentación contable, materializa la realidad económica de la empresa importadora, la cual evidentemente radica en la obligación de pagar un canon por la comercialización de las mercancías importadas relacionadas con la marca Van Heusen como condición establecida expresamente en el contrato y ejecutado por medio de los pagos trimestrales.

Para el presente caso el proveedor de las mercancías es la empresa que se declara en el sistema Tica, con el mismo nombre del licenciante, el cual mediante una norma contractual exige al comprador de la mercancía la cancelación de un monto por un canon previamente establecido por el licenciante, el cual a su vez es el vendedor de la mercancías consignado en las facturas comerciales. Lo anterior es concordante con el Acuerdo de Valoración en Aduana de la OMC y la Circular ONVVA-002-2008 de fecha 08 de julio de 2008 que establece: "...el pago de un canon o derecho de licencia es considerado como "condición de la venta" cuando la condición la exige el vendedor y por ende las mercancías importadas no pueden ser adquiridas sin el canon o el derecho de licencia incluido en el precio de venta de la mercancía o el compromiso que adquiere el comprador de pagarle al proveedor o a un tercero un monto previamente establecido en concepto de canon o derecho de licencia..."

Verificación que el canon no forma parte del precio realmente pagado o por pagar.

De la revisión y análisis de la documentación contable que aportó la empresa Distribuidora Dijesa S.A., se comprobó en la contabilidad que la misma realiza un pago de forma trimestral por concepto de Royalties, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de licencia suscrito con la empresa PHILLIPS- VAN HEUSEN CORPORATION, según lo establecido en la cláusula 4.1.1 del Contrato de Licencia, mismo que se calcula sobre las ventas netas realizadas a nivel nacional de las mercancías importadas, el pago de dicho royalties se evidencia en la documentación aportada por la empresa como las notas de débito, los registros contables, los estados de cuenta, la notificación del pago de los royalties al licenciante, cálculo de los royalties por trimestre, con lo que se comprueba que la empresa Distribuidora Dijesa, S.A. realizó el pago de Royalties a la empresa PHILLIPS- VAN HEUSEN CORPORATION por las mercancías importadas, por lo tanto los mismos no están incluidos en el precio realmente pagado o por pagar. En otras palabras, esta Autoridad Aduanera demostró en la investigación a nivel contable que el pago del canon al licenciante, propietario de las marcas de interés, se registra contablemente en una cuenta separada por concepto de pago de cánones y se calculan dichos pagos sobre las ventas netas en el mercado nacional; consecuentemente este mecanismo de cálculo y pago al licenciante evidencian que este elemento no está incluido en el precio realmente pagado o por pagar declarado inicialmente ante la Autoridad Aduanera en las declaraciones aduaneras que son objeto de estudio.

Adición al precio realmente pagado o por pagar (valor en aduana declarado base CIF), del pago de regalías (cánones y Derechos de Licencia), que realiza la empresa importadora Distribuidora Dijesa S.A. de acuerdo al Contrato de Licencia con la empresa PHILLIPS- VAN HEUSEN CORPORATION.

De conformidad con la fundamentación y motivación expuesta anteriormente y a lo estipulado en los artículos 1 y 8 del Acuerdo de Valoración de la OMC, procede adicionar el pago de regalías (pagadas al licenciante PHILLIPS- VAN HEUSEN CORPORATION por la reventa de las mercancías importadas de la marca Van Heusen, al precio realmente pagado o por pagar declarado por las mercancías importadas objeto de valoración, de la empresa importadora Distribuidora Dijesa S.A.

Determinación del valor en aduana para las 28 declaraciones aduaneras del periodo en estudio.

Libro de Actas de Regularización
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ORGANO NACIONAL DE VALORACIÓN Y VERIFICACION ADUANERA

A continuación se realiza la determinación del valor en aduana que se debió declarar según información obtenida por verificación contable y la documentación aportada por el importador, para el total de las 28 declaraciones aduaneras según el siguiente cuadro:

Nº. de Declaración Aduanera	Valor en aduana declarado en S. (CIF)	Valor en aduana declarado en ¢ (CIF)	Porcentaje de Abatido	Abatido de la aduana en ¢ (CIF)	Valor en aduana regularizado en ¢ (CIF)
001-2009-54619	\$ 52.140,74	¢ 29.526.463,86	20,12%	¢ 5.940.724,53	¢ 35.467.188,39
005-2009-304824	\$38.684,97	¢22.283.316,42	20,12%	¢4.483.403,26	¢26.766.719,68
005-2010-12642	\$7.725,00	¢4.377.912,00	33,90%	¢1.484.112,17	¢5.862.024,17
005-2010-30536	\$38.239,34	¢21.548.632,88	33,90%	¢7.304.986,55	¢28.853.619,42
005-2010-65315	\$30.996,47	¢17.178.863,60	33,90%	¢5.823.634,76	¢23.002.498,36
005-2010-90801	\$19.816,07	¢10.529.665,12	33,90%	¢3.569.556,47	¢14.099.221,59
005-2010-127718	\$68.808,86	¢35.545.968,99	16,67%	¢5.925.513,03	¢41.471.482,02
005-2010-151691	\$27.908,32	¢15.155.334,09	16,67%	¢2.526.394,19	¢17.681.728,29
005-2010-180794	\$13.382,54	¢7.353.973,38	16,67%	¢1.225.907,36	¢8.579.880,74
005-2010-207484	\$44.601,01	¢23.856.188,23	16,67%	¢3.976.826,58	¢27.833.014,81
005-2010-248709	\$42.180,98	¢22.242.452,56	25,37%	¢5.642.910,22	¢27.885.362,78
005-2010-293306	\$4.1338,08	¢2.295.023,37	25,37%	¢582.247,43	¢2.877.270,79
005-2010-318317	\$32.520,31	¢16.620.480,03	25,37%	¢4.216.615,78	¢20.837.095,82
005-2010-320554	\$805,67	¢411.890,73	25,37%	¢104.496,68	¢516.387,41
005-2010-354626	\$2.629,85	¢1.361.867,82	38,45%	¢523.638,18	¢1.885.506,00
005-2010-357962	\$59.127,59	¢30.314.715,39	38,45%	¢11.656.008,07	¢41.970.723,46
005-2010-393719	\$76.962,78	¢40.352.355,18	38,45%	¢15.515.480,57	¢55.867.835,75
005-2010-419107	\$3.202,50	¢1.646.213,10	38,45%	¢632.968,94	¢2.279.182,04
005-2010-419799	\$26.897,02	¢13.826.144,16	38,45%	¢5.316.152,43	¢19.142.296,59
005-2010-428662	\$2.261,96	¢1.155.454,41	38,45%	¢444.272,22	¢1.599.726,63
005-2010-429586	\$19.454,53	¢9.937.763,01	38,45%	¢3.821.069,88	¢13.758.832,89
005-2010-439660	\$17.060,35	¢8.712.038,33	38,45%	¢3.349.778,74	¢12.061.817,07
005-2010-447503	\$27.453,80	¢13.957.511,92	38,45%	¢5.366.663,33	¢19.324.175,25
005-2010-449354	\$2.170,09	¢1.098.825,07	38,45%	¢422.498,24	¢1.521.323,31
005-2010-451614	\$14.707,97	¢7.450.616,36	38,45%	¢2.864.761,99	¢10.315.378,35
005-2010-451627	\$6.056,49	¢3.068.036,14	38,45%	¢1.179.659,90	¢4.247.696,03
005-2010-453390	\$1.879,55	¢952.123,64	38,45%	¢366.091,54	¢1.318.215,18
005-2010-453392	\$1.760,07	¢891.598,66	38,45%	342.819,68	¢1.234.418,34
TOTALES	\$673.894,91	¢363.651.428,47		¢104.609.192,71	¢468.260.621,18

A continuación se realiza la determinación de la diferencia total de impuestos dejados de percibir por el Estado para 28 declaraciones aduaneras según información obtenida por la verificación contable en razón que la Autoridad Aduanera determinó que para la importación de prendas de vestir, calzado y accesorios de la marca Van Heusen del importador **Distribuidora Dijesa, S.A.**, para un total de 28 Declaraciones Aduaneras (DUAS), se dejaron de percibir un monto en impuestos que asciende a ¢31.371.996,16 (Treinta y un millones trescientos setenta y un mil novecientos noventa y seis colones con 16/100 céntimos).

Maria Mercedes



Libro de Actas de Regularización
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ORGANO NACIONAL DE VALORACIÓN Y VERIFICACION ADUANERA

No. de Declaración Aduanera	Total de Impuestos declarados en colones	Total de Impuestos determinados en colones	Diferencia de montos declarados de pagar en colones
001-2009-54619	¢ 8.838.090.17	¢ 10.615.956.45	¢ 1.777.866.27
005-2009-304824	¢ 6.675.653.33	¢ 8.018.432.61	¢ 1.342.779.28
005-2010-12642	¢ 1.304.920.12	¢ 1.746.687.28	¢ 441.767.15
005-2010-30536	¢ 6.455.578.12	¢ 8.643.421.59	¢ 2.187.843.49
005-2010-65315	¢ 5.146.804.31	¢ 6.890.982.92	¢ 1.744.178.60
005-2010-90801	¢ 3.155.300.80	¢ 4.224.382.97	¢ 1.069.082.15
005-2010-127718	¢ 10.647.639.48	¢ 12.422.330.63	¢ 1.774.891.10
005-2010-151691	¢ 4.527.569.48	¢ 5.281.102.31	¢ 753.532.64
005-2010-180794	¢ 2.207.160.65	¢ 2.567.068.97	¢ 359.908.19
005-2010-207484	¢ 7.140.808.08	¢ 8.330.901.29	¢ 1.190.093.30
005-2010-248709	¢ 6.663.268.47	¢ 8.353.320.08	¢ 1.690.051.57
005-2010-293306	¢ 688.975.22	¢ 863.358.32	¢ 174.383.20
005-2010-318317	¢ 4.979.439.00	¢ 6.242.315.43	¢ 1.262.876.44
005-2010-320554	¢ 124.966.99	¢ 156.263.75	¢ 31.296.76
005-2010-354626	¢ 409.504.95	¢ 566.334.59	¢ 156.829.63
005-2010-357962	¢ 9.080.867.36	¢ 12.571.841.78	¢ 3.490.974.40
005-2010-393719	¢ 12.087.175.32	¢ 16.734.061.75	¢ 4.646.886.45
005-2010-419107	¢ 494.654.95	¢ 684.229.15	¢ 189.574.21
005-2010-419799	¢ 4.142.544.30	¢ 5.734.731.95	¢ 1.592.187.65
005-2010-428662	¢ 347.663.05	¢ 480.722.58	¢ 133.059.53
005-2010-429586	¢ 2.977.964.47	¢ 4.122.374.90	¢ 1.144.410.41
005-2010-439660	¢ 2.610.859.46	¢ 3.614.118.19	¢ 1.003.258.71
005-2010-447503	¢ 4.123.236.48	¢ 5.789.187.68	¢ 1.665.951.19
005-2010-449354	¢ 330.689.16	¢ 457.227.38	¢ 126.538.23
005-2010-451614	¢ 2.233.051.31	¢ 3.091.047.53	¢ 857.996.21
005-2010-451627	¢ 916.183.36	¢ 1.267.843.85	¢ 351.660.49
005-2010-453390	¢ 286.752.75	¢ 396.397.17	¢ 109.644.43
005-2010-453392	¢ 268.625.51	¢ 371.300.00	¢ 102.674.49
TOTALES	¢ 108.865946.66	¢ 140.237.943.09	¢ 31.371.996.16

Las pruebas y valoraciones constan en la carpeta de estudio levantado al efecto, que está a su disposición, para ser consultado en el Departamento de Control Posterior del Valor en Aduana del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera.

Debidamente informado los sujetos pasivos sobre la naturaleza, las pruebas y la cuantía de los tributos determinados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 536 bis del Reglamento citado, se les convoca a la Audiencia de Regularización (oral y privada) el día 6 de marzo del presente año a las nueve horas con el objetivo de que los sujetos pasivos manifiesten:

- Si estudiando el informe lo encuentra conforme en su totalidad o lo acepta parcialmente.
- Si requiere aclaraciones sobre el estudio o modificaciones en los montos calculados.

Libro de Actas de Regularización
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ORGANO NACIONAL DE VALORACIÓN Y VERIFICACION ADUANERA

c) El rechazo de los resultados de la conclusión de las actuaciones fiscalizadoras.

En el Acto se le entrega CD que contiene copia del informe y las hojas de trabajo que sustentan la investigación expuesta el día de hoy.

Leída la presente acta firmamos en 1 tanto, entregándose copia exacta de la misma a cada uno de los comparecientes, a las diez horas veinte minutos del 15 de febrero del dos mil doce.

NOMBRE DE LOS COMPARECIENTES, CÉDULA Y FIRMA

Harold Francisco Ganta Ortiz 1-952-813

Carlos Proza Cordero 3-272-936

Mónica Segura Costa 17240047

Rindoy Redont Campos 110260641

Sergio de la Haza 1696213

Martin Lopez 1-692699

Antonio Alfaro 442279



MARÍA MARTA ALLEN CHAVES, NOTARIA PÚBLICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA CON OFICINA EN SAN JOSÉ, BARRIO DENT, EDIFICIO SANTIAGOMILLAS, SEXTO PISO, CARNÉ NÚMERO UNO CERO TRES SEIS CINCO, CERTIFICO: Con vista en sus originales, que las anteriores SEIS fotocopias, las cuales identifico con mi firma y sello blanco, corresponden a una reproducción fiel e idéntica, del ACTA DE INFORMACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONCLUSIONES DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS, ACTA-ONVVA-DCP-P.REG-14-2012. ESTUDIO 09-DCP-REG-2012, que consta en el Libro de Regularización del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera de la Dirección General de Aduanas. Certifico lo anterior en aplicación del Código Notarial, mediante fotocopia. Hago constar que mi firma y sello blanco se encuentran debidamente inscritos en el Registro Nacional de Notarios y que mi firma fue estampada de mi puño y letra en el momento de realizar la presente certificación. Es Todo. San José, a las quince horas con treinta minutos del primero de octubre del dos mil doce. Agrego y cancelo las especies fiscales de ley.
CERTIFICACIÓN NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES- DOS MIL DOCE.

Maria Marta Allen



MARIA MARTA ALLEN CHAVES



10365 2604305 2

DOCUMENTO 2

Libro de Actas de Regularización
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ORGANO NACIONAL DE VALORACIÓN Y VERIFICACION ADUANERA
ORGANO NACIONAL DE VALORACION Y VERIFICACION ADUANERA
ACTA DE INFORMACION DE RESULTADOS DE LA CONCLUSIÓN DE LAS
ACTUACIONES FISCALIZADORAS
ACTA- ONVVA-DCP-P. REG-15-2012
ESTUDIO 10-DCP-REG-2012

Agenda:

- ✓ Comprobación de legitimación de asistencia.
- ✓ Explicación del proceso de regularización y sus alcances
- ✓ Explicación de los resultados obtenidos en la investigación efectuada.
- ✓ Etapa para presentación de comentarios por parte de los sujetos pasivos.
- ✓ Lectura y firma del acta levantada al efecto.

1-Nombre del importador: Distribuidora Dijesa, S.A.

2-Número de cédula del importador 3-101-13096410

3-Nombre y número de cédula Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Importador Harold Garita Ortiz identificación número 0109520813

4-Nombre de la Auxiliar de la Función Pública: ADUANERA CASTRO FALLAS SOCIEDAD ANONIMA cédula jurídica N° 3-101-03576731.

5-Nombre del Agente Aduanero: GUZMAN BEJARANO JOSE HEGIDIO identificación número 106440008

7-Funcionarios Designados para la Audiencia de Regularización: : Jonatan Alfaro Chaves, portador de la cédula de identidad 0401420479, mayor, casado, vecino de Heredia en su condición de Jefe a.i. Departamento Control Posterior del Valor en Aduana, del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera (en adelante ONVVA), Sergio Villegas Núñez portador de la cédula de identidad 0106960213, mayor, soltero, vecino de Heredia en su condición de funcionario encargado de la investigación, Linzey Redondo Campos portadora de la cédula de identidad 0110260641, mayor, casada, vecina de Heredia, Marvin Lopez Mora portador de la cédula de identidad 0106420699, mayor, divorciado, vecino de San José estos últimos tres en calidad de funcionarios del Departamento Control Posterior del valor en Aduana del ONVVA.

8-Asistentes a la audiencia: Por parte del importador Harold Garita Ortiz identificación número 0109520813, mayor, casado una vez, administrador de empresas, vecino de Hacienda El Rey, Guadalupe de Cartago, en su calidad de representante legal del importador, a solicitud de este se encuentra presente el señor Carlos Francisco Orozco Cedeño portador de la cédula de identidad 0302720936, casado dos veces, contador público, vecino de San José, en condición de Gerente Financiero de la empresa importadora. Por parte de la Agencia de Aduanas: Nadie se hizo presente

9-Fecha de Emisión: 15 de febrero del 2012 a las once horas quince minutos.

10-Lugar de Emisión del acta: Sala de Sesiones de la Dirección del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera en el Octavo Piso del Edificio de la Llacuna.

La presente acta constituye un documento preparatorio en cual se exponen los resultados obtenidos derivados de la conclusión de las actuaciones fiscalizadoras, según lo que establece los artículos 55 bis, 536 bis, 536 ter del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Los funcionarios del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera con relación a la actuación fiscalizadora, efectuada por el Departamento de Control Posterior del Valor en Aduana con fundamento en los artículos citados, informan a los comparecientes los resultados que a continuación se indican:

Libro de Actas de Regularización
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ORGANO NACIONAL DE VALORACIÓN Y VERIFICACION ADUANERA

1. RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS

Las actuaciones fiscalizadoras sobre la verificación del valor en aduana declarado por la empresa **Distribuidora Dijesa, S.A.**, cédula jurídica 3-101-13096410 por la marca Van Heusen revelan la existencia de un adeudo tributario aduanero.

En este caso se informa a los sujetos pasivos, las razones de hecho y derecho en que se fundamenta la determinación de dicho adeudo tributario:

El Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera de la Dirección General de Aduanas, con el objetivo de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras de los sujetos pasivos que realizan importaciones de mercancías al territorio nacional y de conformidad con las facultades que otorgan los artículos 24, 102, 219, 220 y 245 de la Ley General de Aduanas, así como los artículos 22, 23, 25, 25 bis, 43 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Aduanas y, artículos 99, 103, 104, 105, 106, 113, 114, siguientes y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, le solicitó mediante oficio ONVVA-DCP-AI-060-2011 de fecha 01 de marzo de 2011, a la empresa importadora Distribuidora Dijesa, S.A. verificando tanto el Contrato de Licencia como el registro y pago de las regalías información contable que amparaba 06 declaraciones Aduaneras

Con fundamento en la normativa de valoración citada y de acuerdo a la revisión y análisis del Contrato de Licencia y la documentación aportada por la empresa Distribuidora Dijesa, S.A. y considerando los resultados de la verificación contable realizada a la empresa importadora, se comprobó con sustento en los registros contables que se cumplen los tres factores fundamentales para adicionar las regalías (cánones y derechos de licencia) al precio realmente pagado o por pagar declarado, según se explica a continuación:

El pago de regalías o royalties (cánones y derechos de licencia), está relacionado con las mercancías importadas objeto de valoración:

Del proceso de verificación contable de la empresa importadora se comprobó el contenido del Contrato de Licencia de la marca Van Heusen en Costa Rica, establecido en las cláusulas 1.1 a 1.4.6 del Contrato de Licencia, suscrito entre las empresas PHILLIPS- VAN HEUSEN CORPORATION, la empresa CIMER, S.A. (licenciataria) y de acuerdo a la ítem 1.4.6 de este contrato se incluye a la empresa importadora DIJESA, S.A. como titular afiliado del acuerdo de licencia para la operación de las tiendas Van Heusen debiendo cumplir con todas las obligaciones y disposiciones estipuladas en dicho contrato, se establece el pago de un monto por royalties por el uso de la citada marca, el cálculo y pago de los mismos se realiza posterior a la importación de las mercancías, en la reventa de las mismas a nivel nacional y su pago se realizó en forma trimestral al licenciante sea la empresa PHILLIPS- VAN HEUSEN CORPORATION según lo establecido en las cláusulas 4.1 y 4.1.1 de dicho contrato

Se comprobó y se relacionó el pago de regalías o royalties de acuerdo a la cláusula 4.1.1 del contrato de licencia denominado Royalties, y la información contable

Asimismo, el Contrato de Licencia en su cláusula 4.1.1. Porcentaje de Royalties, fija la relación entre las cantidades pagadas y las mercancías importadas y que de acuerdo a los conceptos estudiados de regalías y royalties, éste pago corresponde a regalías o Royalties (canon), calculado como un porcentaje de las ventas netas.

De manera que teniendo en cuenta la base establecida para fijar el pago del canon, es evidente que se cumple la relación existente entre el canon que se paga y las mercancías a valorar importadas por la empresa Distribuidora Dijesa, S.A.

El pago de regalías (cánones y derechos de licencia), constituyen una condición de venta de las mercancías importadas objeto de valoración por lo siguiente:

El Contrato de Licencia otorga una licencia suscrita entre Distribuidora Dijesa, S.A. como titular afiliado y la empresa PHILLIPS- VAN HEUSEN CORPORATION, especificando que se otorga la licencia para la fabricación, venta, distribución y publicidad de los productos de la marca Van Heusen, condicionando la venta en dicho contrato, sobre que para vender las mercancías importadas en Costa

Libro de Actas de Regularización
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ORGANO NACIONAL DE VALORACIÓN Y VERIFICACION ADUANERA

Rica dicha empresa debe pagar de forma trimestral un monto por royalties o regalías por la reventa de las mismas calculado sobre las ventas netas, esto se comprobó mediante los registros contables que realiza la empresa de forma trimestral.

Asimismo, en el Contrato de Licencia en las cláusulas de la 1.1 a la 1.4.6, se establece las condiciones de la licencia para el uso de la marca Van Heusen; los derechos reservados sobre el uso de dicha marca, el monto de royalties y como se realiza el cálculo y el pago de los mismos y los reportes requeridos por el licenciante (mismos que deben cumplir con el formato que es determinado por el licenciante)

Todos estos elementos contractuales que se constataron con la documentación contable, materializa la realidad económica de la empresa importadora, la cual evidentemente radica en la obligación de pagar un canon por la comercialización de las mercancías importadas relacionadas con la marca Van Heusen como condición establecida expresamente en el contrato y ejecutado por medio de los pagos trimestrales.

Para el presente caso el proveedor de las mercancías es la empresa que se declara en el sistema Tica, con el mismo nombre del licenciante, el cual mediante una norma contractual exige al comprador de la mercancía la cancelación de un monto por un canon previamente establecido por el licenciante, el cual a su vez es el vendedor de la mercancías consignado en las facturas comerciales. Lo anterior es concordante con el Acuerdo de Valoración en Aduana de la OMC y la Circular ONVVA-002-2008 de fecha 08 de julio de 2008 que establece: "...el pago de un canon o derecho de licencia es considerado como "condición de la venta" cuando la condición la exige el vendedor y por ende las mercancías importadas no pueden ser adquiridas sin el canon o el derecho de licencia incluido en el precio de venta de la mercancía o el compromiso que adquiere el comprador de pagarle al proveedor o a un tercero un monto previamente establecida en concepto de canon o derecho de licencia..."

Verificación que el canon no forma parte del precio realmente pagado o por pagar.

De la revisión y análisis de la documentación contable que aportó la empresa Distribuidora Dijesa S.A., se comprobó en la contabilidad que la misma realiza un pago de forma trimestral por concepto de Royalties, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de licencia suscrito con la empresa PHILLIPS- VAN HEUSEN CORPORATION, según lo establecido en la cláusula 4.1.1 del Contrato de Licencia, mismo que se calcula sobre las ventas netas realizadas a nivel nacional de las mercancías importadas, el pago de dicho royalties se evidencia en la documentación aportada por la empresa como las notas de débito, los registros contables, los estados de cuenta, la notificación del pago de los royalties al licenciante, cálculo de los royalties por trimestre, con lo que se comprueba que la empresa Distribuidora Dijesa, S.A. realizó el pago de Royalties a la empresa PHILLIPS- VAN HEUSEN CORPORATION por las mercancías importadas, por lo tanto los mismos no están incluidos en el precio realmente pagado o por pagar. En otras palabras, esta Autoridad Aduanera demostró en la investigación a nivel contable que el pago del canon al licenciante, propietario de las marcas de interés, se registra contablemente en una cuenta separada por concepto de pago de cánones y se calculan dichos pagos sobre las ventas netas en el mercado nacional; consecuentemente este mecanismo de cálculo y pago al licenciante evidencian que este elemento no está incluido en el precio realmente pagado o por pagar declarado inicialmente ante la Autoridad Aduanera en las declaraciones aduaneras que son objeto de estudio.

Adición al precio realmente pagado o por pagar (valor en aduana declarado base CIF), del pago de regalías (cánones y Derechos de Licencia), que realiza la empresa importadora Distribuidora Dijesa S.A. de acuerdo al Contrato de Licencia con la empresa PHILLIPS- VAN HEUSEN CORPORATION.

De conformidad con la fundamentación y motivación expuesta anteriormente y a lo estipulado en los artículos 1 y 8 del Acuerdo de Valoración de la OMC, procede adicionar el pago de regalías (pagadas al licenciante PHILLIPS- VAN HEUSEN CORPORATION por la reventa de las mercancías importadas de la marca Van Heusen, al precio realmente pagado o por pagar declarado por las mercancías importadas objeto de valoración, de la empresa importadora Distribuidora Dijesa S.A.

Determinación del valor en aduana para las 6 declaraciones aduaneras del periodo en estudio.

Libro de Actas de Regularización
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ORGANO NACIONAL DE VALORACIÓN Y VERIFICACION ADUANERA

A continuación se realiza la determinación del valor en aduana que se debió declarar según información obtenida por verificación contable y la documentación aportada por el importador, para el total de las 6 declaraciones aduaneras según el siguiente cuadro:

Nº. de Declaración Aduanera	Valor en aduana declarado en \$ (CIF)	Valor en aduana declarado en ¢ (CIF)	Porcentaje de Aduana	Monto de la aduana en ¢ (CIF)	Valor en aduana determinado en ¢ (CIF)
005-2009-21079	\$ 18.481,75	¢ 10.445.145,83	65.32%	¢ 6.822.769,26	¢ 17.267.915,09
005-2009-33533	\$55,06	¢ 31.270,78	65.32%	¢ 20.436,07	¢ 51.696,85
005-2009-12068	\$19.858,33	¢ 11.346.454,01	65.32%	¢ 7.411.503,76	¢ 18.757.957,77
005-2009-70557	\$24.101,13	¢ 13.772.349,73	41.13%	¢ 5.664.567,44	¢ 19.436.917,17
005-2009-17742	\$17.234,11	¢ 9.908.637,09	41.13%	¢ 4.075.422,44	¢ 13.984.059,53
005-2009-20312	\$20.668,02	¢ 11.945.495,52	41.13%	¢ 4.913.182,31	¢ 16.858.677,83
TOTALES	\$100.399,40	¢ 57.449.352,96		¢ 28.907.871,27	¢ 86.357.224,23

A continuación se realiza la determinación de la diferencia total de impuestos dejados de percibir por el Estado para 6 declaraciones aduaneras según información obtenida por la verificación contable. En razón que la Autoridad Aduanera determinó que para la importación de prendas de vestir, calzado y accesorios de la marca Van Heusen del importador **Distribuidora Dijesa, S.A.**, para un total de 06 Declaraciones Aduaneras (DUAS), se dejaron de percibir un monto en impuestos que asciende a **¢ 8.657.907,50 (Ocho millones seiscientos cincuenta y siete mil novecientos siete colones con 50/100 céntimos).**

Nº. de Declaración Aduanera	Total de impuestos declarados en colones	Total de impuestos determinados en colones	Diferencia de impuestos dejados de percibir en colones
005-2009-21079	¢ 3.130.088,66	¢ 5.173.508,05	¢ 2.043.419,45
005-2009-33533	¢ 11.141,41	¢ 17.259,02	¢ 6.117,62
005-2009-12068	¢ 3.400.049,08	¢ 5.619.794,46	¢ 2.219.745,41
005-2009-70557	¢ 4.126.605,06	¢ 5.823.143,01	¢ 1.696.537,91
005-2009-17742	¢ 2.969.433,54	¢ 4.190.022,56	¢ 1.220.589,01
005-2009-20312	¢ 3.579.481,83	¢ 5.050.979,03	¢ 1.471.498,10
TOTALES	¢ 17.216.799,57	¢ 25.874.707,03	¢ 8.657.907,50

Las pruebas y valoraciones constan en la carpeta de estudio levantado al efecto, que está a su disposición, para ser consultado en el Departamento de Control Posterior del Valor en Aduana del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera.

Debidamente informado los sujetos pasivos sobre la naturaleza, las pruebas y la cuantía de los tributos determinados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 536 bis del Reglamento citado, se les convoca a la Audiencia de Regularización (oral y privada) el día 6 de marzo del presente año a las nueve horas treinta minutos con el objetivo de que los sujetos pasivos manifiesten:

- a) Si estudiando el informe lo encuentra conforme en su totalidad o lo acepta parcialmente.
- b) Si requiere aclaraciones sobre el estudio o modificaciones en los montos calculados.

Libro de Actas de Regularización
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ORGANO NACIONAL DE VALORACIÓN Y VERIFICACION ADUANERA

c) El rechazo de los resultados de la conclusión de las actuaciones fiscalizadoras.

En el Acto se le entrega CD que contiene copia del informe y las hojas de trabajo que sustentan la investigación expuesta el día de hoy.

Leída la presente acta firmamos en l tanto, entregándose copia exacta de la misma a cada uno de los comparecientes, a las once horas cuarenta y cinco minutos del 15 de febrero del dos mil doce.

NOMBRE DE LOS COMPARECIENTES, CÉDULA Y FIRMA

Harold Francisco Ganta Ortiz	1-952-813	[Firma]
Carlos Mazono Cordero	3-272-936	[Firma]
Lindsay Redondo C.	11026064	[Firma]
Jonathan Alfonso Chaves	4-142-419	[Firma]
Marcelo Rojas Mora	1642699	[Firma]
Sergio Villegas Durán	1696-213	[Firma]



MARÍA MARTA ALLEN CHAVES, NOTARIA PÚBLICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA CON OFICINA EN SAN JOSÉ, BARRIO DENT, EDIFICIO SANTIAGOMILLAS, SEXTO PISO, CARNÉ NÚMERO UNO CERO TRES SEIS CINCO, CERTIFICO: Con vista en sus originales, que las anteriores CINCO fotocopias, las cuales identifico con mi firma y sello blanco, corresponden a una reproducción fiel e idéntica, del ACTA DE INFORMACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONCLUSIONES DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS, ACTA-ONVVA-DCP-P.REG-15-2012. ESTUDIO 10-DCP-REG-2012, que consta en el Libro de Regularización del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera de la Dirección General de Aduanas. Certifico lo anterior en aplicación del Código Notarial, mediante fotocopia. Hago constar que mi firma y sello blanco se encuentran debidamente inscritos en el Registro Nacional de Notarios y que mi firma fue estampada de mi puño y letra en el momento de realizar la presente certificación. Es Todo. San José, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del primero de octubre del dos mil doce. Agrego y cancelo las especies fiscales de ley. **CERTIFICACIÓN NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO- DOS MIL DOCE.**

Maria Marta Allen Chaves



MARIA MARTA ALLEN CHAVES



1 8 8 5 8 3 6

10365-26043051

DOCUMENTO 3

Libro de Actas de Regularización
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ORGANO NACIONAL DE VALORACIÓN Y VERIFICACION ADUANERA
ORGANO NACIONAL DE VALORACION Y VERIFICACION ADUANERA
ACTA DE INFORMACION DE RESULTADOS DE LA CONCLUSIÓN DE LAS
ACTUACIONES FISCALIZADORAS
ACTA- ONVVA-DCP-P. REG-16-2012
ESTUDIO 11-DCP-REG-2012

Agenda:

- ✓ Comprobación de legitimación de asistencia.
- ✓ Explicación del proceso de regularización y sus alcances
- ✓ Explicación de los resultados obtenidos en la investigación efectuada.
- ✓ Etapa para presentación de comentarios por parte de los sujetos pasivos.
- ✓ Lectura y firma del acta levantada al efecto.

1-Nombre del importador: Distribuidora Dijesa, S.A.

2-Número de cédula del importador 3-101-13096410

3-Nombre y número de cédula Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Importador Harold Garita Ortiz identificación número 0109520813.

4-Nombre de la Auxiliar de la Función Pública: DHL (COSTA RICA), S.A. cédula jurídica N° 3-101-00975830.

5-Nombre y número de cédula del representante legal de DHL (COSTA RICA), S.A: Arnoldo Carranza Echeverría portador de la cédula 105490746

5-Nombre del Agente Aduanero: AGUILAR SOLANO ALEXANDER identificación número 204060460

6-Nombre del Agente Aduanero: MOLINA OVIEDO GUSTAVO ADOLFO identificación número 109690232

7-Nombre del Agente Aduanero: OBANDO MENDEZ LUIS GUSTAVO identificación número 105710945

8-Funcionarios Designados para la Audiencia de Regularización: : Jonatan Alfaro Chaves, portador de la cédula de identidad 0401420479, mayor, casado, vecino de Heredia en su condición de Jefe a.i. Departamento Control Posterior del Valor en Aduana, del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera (en adelante ONVVA), Sergio Villegas Núñez portador de la cédula de identidad 0106960213, mayor, soltero, vecino de Heredia en su condición de funcionario encargado de la investigación, Linzey Redondo Campos portadora de la cédula de identidad 0110260641, mayor, casada, vecina de Heredia, Marvin Lopez Mora portador de la cédula de identidad 0106420699, mayor, divorciado, vecino de San José estos últimos tres en calidad de funcionarios del Departamento Control Posterior del valor en Aduana del ONVVA.

9-Asistentes a la audiencia: Por parte del importador Harold Garita Ortiz identificación número 0109520813, mayor, casado una vez, administrador de empresas, vecino de Hacienda El Rey, Guadalupe de Cartago, en su calidad de representante legal del importador, a solicitud de este se encuentra presente el señor Carlos Francisco Orozco Cedeño portador de la cédula de identidad 0302720936, casado dos veces, contador público, vecino de San José, en condición de Gerente Financiero de la empresa importadora, Ronald Garita López, portador de la cédula 010599047, mayor casado, abogado, carné N° 4365 vecino de San José. Por parte de la Agencia de Aduanas: Maria Sequeira Tuckler, portadora de la cédula 800780303 mayor, casada, abogada, vecina de Santo Domingo de Heredia, Gustavo Molina Oviedo, portador de la cédula 0109690232, casado una vez, agente aduanero vecino de San José ambos en calidad de apoderados especiales del auxiliar de la función publica DHL (COSTA RICA), S.A, Aguilar Solano Alexander, Obando Méndez Luis Gustavo.

10-Fecha de Emisión: 15 de febrero del 2012 a las trece horas veinte minutos.

11-Lugar de Emisión del acta: Sala de Sesiones de la Dirección del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera en el Octavo Piso del Edificio de la Llacuna.



Libro de Actas de Regularización
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ORGANO NACIONAL DE VALORACIÓN Y VERIFICACIÓN ADUANERA

La presente acta constituye un documento preparatorio en cual se exponen los resultados obtenidos derivados de la conclusión de las actuaciones fiscalizadoras, según lo que establece los artículos 55 bis, 536 bis, 536 ter del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Los funcionarios del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera con relación a la actuación fiscalizadora, efectuada por el Departamento de Control Posterior del Valor en Aduana con fundamento en los artículos citados, informan a los comparecientes los resultados que a continuación se indican:

I. RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS

Las actuaciones fiscalizadoras sobre la verificación del valor en aduana declarado por la empresa **Distribuidora Dijesa, S.A.**, cédula jurídica 3-101-13096410 por la marca Van Heusen revelan la existencia de un adeudo tributario aduanero.

En este caso se informa a los sujetos pasivos, las razones de hecho y derecho en que se fundamenta la determinación de dicho adeudo tributario:

El Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera de la Dirección General de Aduanas, con el objetivo de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras de los sujetos pasivos que realizan importaciones de mercancías al territorio nacional y de conformidad con las facultades que otorgan los artículos 24, 102, 219, 220 y 245 de la Ley General de Aduanas, así como los artículos 22, 23, 25, 25 bis, 43 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Aduanas y, artículos 99, 103, 104, 105, 106, 113, 114, siguientes y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, le solicitó mediante oficio ONVVA-DCP-AI-060-2011 de fecha 01 de marzo de 2011, a la empresa importadora Distribuidora Dijesa, S.A. verificando tanto el Contrato de Licencia como el registro y pago de las regalías información contable que amparaba 72 declaraciones Aduaneras.

Con fundamento en la normativa de valoración citada y de acuerdo a la revisión y análisis del Contrato de Licencia y la documentación aportada por la empresa Distribuidora Dijesa, S.A. y considerando los resultados de la verificación contable realizada a la empresa importadora, se comprobó con sustento en los registros contables que se cumplen los tres factores fundamentales para adicionar las regalías (cánones y derechos de licencia) al precio realmente pagado o por pagar declarado, según se explica a continuación:

El pago de regalías o royalties (cánones y derechos de licencia), está relacionado con las mercancías importadas objeto de valoración:

Del proceso de verificación contable de la empresa importadora se comprobó el contenido del Contrato de Licencia de la marca Van Heusen en Costa Rica, establecido en las cláusulas 1.1 a 1.4.6 del Contrato de Licencia, suscrito entre las empresas PHILLIPS- VAN HEUSEN CORPORATION, la empresa CIMER, S.A. (licenciataria) y de acuerdo al ítem 1.4.6 de este contrato se incluye a la empresa importadora DIJESA, S.A. como titular afiliado del acuerdo de licencia para la operación de las tiendas Van Heusen debiendo cumplir con todas las obligaciones y disposiciones estipuladas en dicho contrato, se establece el pago de un monto por royalties por el uso de la citada marca, el cálculo y pago de los mismos se realiza posterior a la importación de las mercancías, en la reventa de las mismas a nivel nacional y su pago se realizó en forma trimestral al licenciante sea la empresa PHILLIPS- VAN HEUSEN CORPORATION según lo establecido en las cláusulas 4.1 y 4.1.1 de dicho contrato

Se comprobó y se relacionó el pago de regalías o royalties de acuerdo a la cláusula 4.1.1 del contrato de licencia denominado Royalties, y la información contable

Asimismo, el Contrato de Licencia en su cláusula 4.1.1. Porcentaje de Royalties, fija la relación entre las cantidades pagadas y las mercancías importadas y que de acuerdo a los conceptos estudiados de regalías y royalties, ése pago corresponde a regalías o Royalties (canon), calculado como un porcentaje de las ventas netas.

Maria Mercedes Allen

Libro de Actas de Regularización
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ORGANO NACIONAL DE VALORACIÓN Y VERIFICACION ADUANERA

De manera que teniendo en cuenta la base establecida para fijar el pago del canon, es evidente que se cumple la relación existente entre el canon que se paga y las mercancías a valorar importadas por la empresa Distribuidora Dijesa, S.A.

El pago de regalías (cánones y derechos de licencia), constituyen una condición de venta de las mercancías importadas objeto de valoración por lo siguiente:

El Contrato de Licencia otorga una licencia suscrita entre Distribuidora Dijesa, S.A. como titular afiliado y la empresa PHILLIPS- VAN HEUSEN CORPORATION, especificando que se otorga la licencia para la fabricación, venta, distribución y publicidad de los productos de la marca Van Heusen, condicionando la venta en dicho contrato, sobre que para vender las mercancías importadas en Costa Rica dicha empresa debe pagar de forma trimestral un monto por royalties o regalías por la reventa de las mismas calculado sobre las ventas netas, esto se comprobó mediante los registros contables que realiza la empresa de forma trimestral.

Asimismo, en el Contrato de Licencia en las cláusulas de la 1.1 a la 1.4.6, se establece las condiciones de la licencia para el uso de la marca Van Heusen, los derechos reservados sobre el uso de dicha marca, el monto de royalties y como se realiza el cálculo y el pago de los mismos y los reportes requeridos por el licenciante (mismos que deben cumplir con el formato que es determinado por el licenciante)

Todos estos elementos contractuales que se constataron con la documentación contable, materializa la realidad económica de la empresa importadora, la cual evidentemente radica en la obligación de pagar un canon por la comercialización de las mercancías importadas relacionadas con la marca Van Heusen como condición establecida expresamente en el contrato y ejecutado por medio de los pagos trimestrales.

Para el presente caso el proveedor de las mercancías es la empresa que se declara en el sistema Tica, con el mismo nombre del licenciante, el cual mediante una norma contractual exige al comprador de la mercancía la cancelación de un monto por un canon previamente establecido por el licenciante, el cual a su vez es el vendedor de las mercancías consignado en las facturas comerciales. Lo anterior es concordante con el Acuerdo de Valoración en Aduana de la OMC y la Circular ONVVA-002-2008 de fecha 08 de julio de 2008 que establece: "...el pago de un canon o derecho de licencia es considerado como "condición de la venta" cuando la condición la exige el vendedor y por ende las mercancías importadas no pueden ser adquiridas sin el canon o el derecho de licencia incluido en el precio de venta de la mercancía o el compromiso que adquiere el comprador de pagarle al proveedor o a un tercero un monto previamente establecido en concepto de canon o derecho de licencia..."

Verificación que el canon no forma parte del precio realmente pagado o por pagar.

De la revisión y análisis de la documentación contable que aportó la empresa Distribuidora Dijesa S.A., se comprobó en la contabilidad que la misma realiza un pago de forma trimestral por concepto de Royalties, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de licencia suscrito con la empresa PHILLIPS- VAN HEUSEN CORPORATION, según lo establecido en la cláusula 4.1.1 del Contrato de Licencia, mismo que se calcula sobre las ventas netas realizadas a nivel nacional de las mercancías importadas, el pago de dicho royalties se evidencia en la documentación aportada por la empresa como las notas de débito, los registros contables, los estados de cuenta, la notificación del pago de los royalties al licenciante, cálculo de los royalties por trimestre, con lo que se comprueba que la empresa Distribuidora Dijesa, S.A. realizó el pago de Royalties a la empresa PHILLIPS- VAN HEUSEN CORPORATION por las mercancías importadas, por lo tanto los mismos no están incluidos en el precio realmente pagado o por pagar. En otras palabras, esta Autoridad Aduanera demostró en la investigación a nivel contable que el pago del canon al licenciante, propietario de las marcas de interés, se registra contablemente en una cuenta separada por concepto de pago de cánones y se calculan dichos pagos sobre las ventas netas en el mercado nacional; consecuentemente este mecanismo de cálculo y pago al licenciante evidencian que este elemento no está incluido en el precio realmente pagado o por pagar declarado inicialmente ante la Autoridad Aduanera en las declaraciones aduaneras que son objeto de estudio.

**Libro de Actas de Regularización
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ORGANO NACIONAL DE VALORACIÓN Y VERIFICACION ADUANERA**

Adición al precio realmente pagado o por pagar (valor en aduana declarado base CIF), del pago de regalías (cánones y Derechos de Licencia), que realiza la empresa importadora Distribuidora Dijesa S.A. de acuerdo al Contrato de Licencia con la empresa PHILLIPS- VAN HEUSEN CORPORATION.

De conformidad con la fundamentación y motivación expuesta anteriormente y a lo estipulado en los artículos 1 y 8 del Acuerdo de Valoración de la OMC, procede adicionar el pago de regalías (pagadas al licenciante PHILLIPS- VAN HEUSEN CORPORATION por la reventa de las mercancías importadas de la marca Van Heusen, al precio realmente pagado o por pagar declarado por las mercancías importadas objeto de valoración, de la empresa importadora Distribuidora Dijesa S.A.

Determinación del valor en aduana para las 72 declaraciones aduaneras del periodo en estudio.

A continuación se realiza la determinación del valor en aduana que se debió declarar según información obtenida por verificación contable y la documentación aportada por el importador, para las 72 declaraciones aduaneras según el siguiente cuadro:

Nº de Declaración Aduanera	Valor en aduana declarado en € (CIF)	Valor en aduana declarado en € (CIF)	Monto de la ajuste en € (CIF)	Valor en aduana determinado en € (CIF)
periodo 2009-2010	\$608.711.96	€339.477.628.23	€79.025.710.71	€418.503.338.94

A continuación se realiza la determinación de la diferencia total de impuestos dejados de percibir por el Estado para 6 declaraciones aduaneras según información obtenida por la verificación contable. En razón que la Autoridad Aduanera determinó que para la importación de prendas de vestir, calzado y accesorios de la marca Van Heusen del importador Distribuidora Dijesa, S.A., para un total de 72 Declaraciones Aduaneras (DUAS), se dejaron de percibir un monto en impuestos que asciende a €23,664,486.23 (Veintitrés millones seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis colones con 23/100 céntimos).

Nº de Declaración Aduanera	Valor en aduana determinado en €	Total de Impuestos declarados en colones	Total de impuestos determinados en colones	Diferencia de impuestos de percibir en colones
001-2009-24883	€ 1.053.712.00	€ 225.430.05	€ 317.402.57	€ 91.972.52
001-2009-26514	€ 3.825.870.16	€ 813.726.31	€ 1.147.664.75	€ 333.938.52
001-2009-27915	€ 4.167.130.41	€ 886.148.03	€ 1.249.873.14	€ 363.725.00
005-2009-153189	€ 2.846.182.91	€ 708.522.98	€ 854.246.27	€ 145.723.33
005-2009-153385	€ 11.635.216.14	€ 2.881.126.78	€ 3.474.840.98	€ 593.714.19
005-2009-157087	€ 146.358.32	€ 38.174.25	€ 45.667.73	€ 7.493.48
001-2009-32617	€ 7.143.959.72	€ 1.775.682.18	€ 2.141.449.71	€ 365.767.12
005-2009-165269	€ 95.180.20	€ 25.468.36	€ 30.341.54	€ 4.873.18
005-2009-166072	€ 2.453.944.75	€ 611.151.67	€ 736.792.54	€ 125.640.98
005-2009-189072	€ 9.517.480.78	€ 2.365.044.44	€ 2.852.335.19	€ 487.290.92
001-2009-38321	€ 2.373.605.99	€ 591.215.98	€ 712.743.54	€ 121.527.55
001-2009-39443	€ 5.552.549.06	€ 1.380.539.18	€ 1.664.827.20	€ 284.288.01
005-2009-210966	€ 19.530.660.45	€ 4.851.323.91	€ 5.851.284.99	€ 999.961.84

Libro de Actas de Regularización
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ORGANO NACIONAL DE VALORACIÓN Y VERIFICACION ADUANERA

001-2009-43195	¢3.595.782,08	¢894.693,07	¢1.078.795,50	¢184.096,62
001-2009-43793	¢5.008.489,41	¢1.245.533,18	¢1.501.957,55	¢256.424,41
001-2009-45281	¢3.222.922,24	¢805.554,69	¢967.221,55	¢161.666,87
001-2009-45483	¢4.830.844,61	¢1.206.340,52	¢1.448.684,67	¢242.343,81
001-2009-45896	¢3.457.426,87	¢863.966,32	¢1.037.404,47	¢173.438,12
001-2009-45910	¢3.063.096,13	¢765.646,48	¢919.302,36	¢153.655,86
005-2009-242340	¢13.202.275,05	¢3.293.618,37	¢3.955.923,71	¢662.304,93
001-2009-48971	¢4.854.753,70	¢1.212.371,00	¢1.455.904,05	¢243.533,05
005-2009-258718	¢11.140.196,64	¢2.779.454,08	¢3.338.313,19	¢558.859,03
001-2009-49136	¢1.015.593,31	¢255.061,26	¢306.008,60	¢50.947,23
001-2009-50964	¢1.607.824,22	¢402.700,88	¢483.359,00	¢80.658,11
001-2009-51465	¢827.551,84	¢208.139,78	¢249.654,75	¢41.514,97
001-2009-52716	¢107.361.791,00	¢26.762.993,55	¢32.147.348,18	¢5.384.356,38
001-2009-53144	¢4.635.731,17	¢1.157.652,83	¢1.390.208,93	¢232.538,12
001-2009-54714	¢13.677.524,73	¢3.412.048,64	¢4.098.195,36	¢686.146,29
006-2009-107278	¢127.352,20	¢33.503,05	¢39.891,80	¢6.388,73
006-2009-107279	¢1.000.430,58	¢251.191,17	¢301.378,77	¢50.157,62
001-2009-56334	¢3.570.152,03	¢891.935,95	¢1.071.036,20	¢179.100,24
001-2009-56883	¢3.431.945,60	¢857.504,00	¢1.029.670,99	¢172.166,95
001-2009-57883	¢2.481.182,18	¢620.452,20	¢744.923,18	¢124.471,04
001-2010-1350	¢5.879.679,80	¢1.316.981,03	¢1.762.809,74	¢445.828,73
001-2010-5669	¢5.102.274,19	¢1.143.126,68	¢1.529.996,39	¢386.869,75
001-2010-5696	¢1.959.989,57	¢440.212,93	¢588.824,53	¢148.611,60
001-2010-18257	¢1.854.372,96	¢477.652,35	¢557.006,62	¢79.352,74
001-2010-18291	¢6.094.087,57	¢1.566.016,55	¢1.826.801,14	¢260.784,59
001-2010-18692	¢1.648.744,66	¢424.889,19	¢495.441,38	¢70.552,20
001-2010-20097	¢5.196.185,48	¢1.335.518,28	¢1.557.878,90	¢222.360,63
001-2010-25783	¢9.957.790,65	¢2.557.983,61	¢2.984.101,51	¢426.117,92
001-2010-25793	¢6.900.757,72	¢1.773.167,28	¢2.068.471,74	¢295.304,50
001-2010-29309	¢960.922,47	¢248.407,04	¢289.525,23	¢41.118,20
001-2010-29398	¢1.280.597,63	¢330.486,40	¢385.282,59	¢54.796,25
001-2010-31305	¢1.892.335,32	¢487.500,79	¢568.474,16	¢80.973,39
001-2010-31315	¢3.108.786,63	¢799.779,22	¢932.807,45	¢133.028,26
001-2010-33663	¢386.583,85	¢94.047,19	¢117.476,92	¢23.429,72
001-2010-34198	¢912.149,15	¢219.603,42	¢274.886,15	¢55.282,73
001-2010-34200	¢717.039,32	¢173.002,31	¢216.458,88	¢43.456,59
001-2010-35140	¢5.419.882,65	¢1.296.534,64	¢1.625.008,57	¢328.473,91
001-2010-43122	¢2.065.961,61	¢495.272,27	¢620.473,04	¢125.200,77
001-2010-44485	¢1.740.421,64	¢417.404,08	¢522.884,84	¢105.480,78
001-2010-44555	¢3.729.595,03	¢892.627,37	¢1.118.663,45	¢226.036,06
001-2010-44725	¢1.600.804,31	¢384.040,12	¢481.060,26	¢97.020,13
001-2010-45622	¢1.321.105,72	¢317.218,98	¢397.287,39	¢80.068,41

Libro de Actas de Regularización
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ORGANO NACIONAL DE VALORACIÓN Y VERIFICACIÓN ADUANERA

001-2010-49758	€2.273.019.79	€544.675.27	€682.430.37	€137.755.11
001-2010-49844	€3.287.157.10	€786.981.63	€986.195.65	€199.214.03
001-2010-51686	€3.075.699.38	€736.357.09	€922.766.38	€186.409.29
001-2010-51700	€18.768.747.42	€4.485.314.48	€5.622.834.26	€1.137.519.74
001-2010-53399	€3.142.830.35	€752.464.54	€942.938.28	€190.473.75
001-2010-53454	€5.609.605.23	€1.341.718.60	€1.681.699.69	€339.981.11
001-2010-56181	€2.478.162.22	€537.710.48	€743.835.14	€206.124.66
001-2010-58332	€13.135.559.46	€2.843.150.23	€3.935.719.01	€1.092.568.73
001-2010-61755	€2.578.680.58	€559.453.74	€773.939.15	€214.485.41
001-2010-65172	€3.921.246.56	€849.881.58	€1.176.036.83	€326.155.21
001-2010-65342	€1.743.741.73	€378.838.88	€523.877.07	€145.038.19
001-2010-72491	€1.579.769.24	€343.339.44	€474.738.99	€131.399.55
001-2010-72659	430.352.51	€94.708.21	€130.501.71	€35.793.51
001-2010-74073	€21.053.810.26	€4.556.121.33	€6.307.297.57	€1.751.176.24
001-2010-74122	€712.752.20	€155.785.82	€215.069.99	€59.284.16
001-2010-74275	€1.565.666.10	€340.308.60	€470.535.10	€130.226.49
001-2010-74501	€961.754.06	€209.658.06	€289.653.32	€79.995.35
TOTALES	€418.503.338.94	€101.781.854.83	€125.446.342.35	€23.664.486.23

Las pruebas y valoraciones constan en la carpeta de estudio levantado al efecto, que está a su disposición, para ser consultado en el Departamento de Control Posterior del Valor en Aduana del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera.

Debidamente informado los sujetos pasivos sobre la naturaleza, las pruebas y la cuantía de los tributos determinados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 536 bis del Reglamento citado, se les convoca a la Audiencia de Regularización (oral y privada) el día 7 de marzo del presente año a las diez horas con el objetivo de que los sujetos pasivos manifiesten:

- Si estudiando el informe lo encuentra conforme en su totalidad o lo acepta parcialmente.
- Si requiere aclaraciones sobre el estudio o modificaciones en los montos calculados.
- El rechazo de los resultados de la conclusión de las actuaciones fiscalizadoras.

En el Acto se le entrega CD que contiene copia del informe y las hojas de trabajo que sustentan la investigación expuesta el día de hoy.

Leída la presente acta firmamos en 1 tanto, entregándose copia exacta de la misma a cada uno de los comparecientes, a las catorce horas cuarenta minutos del 15 de febrero del dos mil doce.

NOMBRE DE LOS COMPARECIENTES, CÉDULA Y FIRMA

Harold Francisco Ganta Ortiz - E 952-815

Rondel Ganta Lopez - E 1593497

Juan Carlos Cruz - E 469-232

Maria Elena Lopez - E 8-078-23



Libro de Actas de Regularización
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ORGANO NACIONAL DE VALORACIÓN Y VERIFICACION ADUANERA

[Handwritten entries in a ledger format]

<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	1696213	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	1642699	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	4142479	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	3-272926	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	11026004	<i>[Signature]</i>



MARÍA MARTA ALLEN CHAVES, NOTARIA PÚBLICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA CON OFICINA EN SAN JOSÉ, BARRIO DENT, EDIFICIO SANTIAGOMILLAS, SEXTO PISO, CARNÉ NÚMERO UNO CERO TRES SEIS CINCO, CERTIFICO: Con vista en sus originales, que las anteriores siete fotocopias, las cuales identifico con mi firma y sello blanco, corresponden a una reproducción fiel e idéntica del ACTA DE INFORMACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONCLUSIÓN DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS, ACTA-ONVVA-DCP-P.REG-16-2012. ESTUDIO 11-DCP-REG-2012, que consta en el Libro de Regularización del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera de la Dirección General de Aduanas. Certifico lo anterior en aplicación del Código Notarial, mediante fotocopia. Hago constar que mi firma y sello blanco se encuentran debidamente inscritos en el Registro Nacional de Notarios y que mi firma fue estampada de mi puño y letra en el momento de realizar la presente certificación. Es Todo. San José, a las diez horas del dos de octubre del dos mil doce. Agrego y cancelo las especies fiscales de ley. **CERTIFICACIÓN NÚMERO CIENTO TREINTA Y CINCO- DOS MIL DOCE.** *Marta Marta Allen*



MARIA MARTA ALLEN CHAVES



1 8 8 5 8 3 6

10365-26043053

DOCUMENTO 4



Libro de Actas de Regularización
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ORGANO NACIONAL DE VALORACIÓN Y VERIFICACION ADUANERA

ORGANO NACIONAL DE VALORACION Y VERIFICACION ADUANERA
ACTA DE INFORMACION DE RESULTADOS DE LA CONCLUSIÓN DE LAS
ACTUACIONES FISCALIZADORAS
ACTA- ONVVA-DCP-P. REG-17-2012
ESTUDIO 12-DCP-REG-2012

Agenda:

- ✓ Comprobación de legitimación de asistencia.
- ✓ Explicación del proceso de regularización y sus alcances
- ✓ Explicación de los resultados obtenidos en la investigación efectuada.
- ✓ Etapa para presentación de comentarios por parte de los sujetos pasivos.
- ✓ Lectura y firma del acta levantada al efecto.

1-Nombre del importador: Centro Industrial Manufacturero El Roble Cimer S.A.

2-Número de cédula del importador 3-101-02644713.

3-Nombre y número de cédula Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Importador Harold Garita Ortiz identificación número 0109520813.

4-Nombre de la Auxiliar de la Función Pública: DHL (COSTA RICA), S.A. cédula jurídica N° 3-101-00975830.

5-Nombre y número de cédula del representante legal de DHL (COSTA RICA), S.A: Arnoldo Carranza Echeverría portador de la cédula 105490746

5-Nombre del Agente Aduanero: AGUILAR SOLANO ALEXANDER identificación número 204060460

6-Nombre del Agente Aduanero: MOLINA OVIEDO GUSTAVO ADOLFO identificación número 109690232

7-Nombre del Agente Aduanero: OBANDO MENDEZ LUIS GUSTAVO identificación número 105710945

8-Funcionarios Designados para la Audiencia de Regularización: Jonatan Alfaro Chaves, portador de la cédula de identidad 0401420479, mayor, casado, vecino de Heredia en su condición de Jefe a.i. Departamento Control Posterior del Valor en Aduana, del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera (en adelante ONVVA), Sergio Villegas Núñez portador de la cédula de identidad 0106960213, mayor, soltero, vecino de Heredia en su condición de funcionario encargado de la investigación, Linzey Redondo Campos portadora de la cédula de identidad 0110260641, mayor, casada, vecina de Heredia, Marvin Lopez Mora portador de la cédula de identidad 0106420699, mayor, divorciado, vecino de San José estos últimos tres en calidad de funcionarios del Departamento Control Posterior del valor en Aduana del ONVVA.

9-Asistentes a la audiencia: Por parte del importador Harold Garita Ortiz identificación número 0109520813, mayor, casado una vez, administrador de empresas, vecino de Hacienda El Rey, Guadalupe de Cartago, en su calidad de representante legal del importador, a solicitud de este se encuentra presente el señor Carlos Francisco Orozco Cedeño portador de la cédula de identidad 0302720936, casado dos veces, contador público, vecino de San José, en condición de Gerente Financiero de la empresa importadora, Ronald Garita López, portador de la cédula 010599047, mayor casado, abogado, carné N° 4365 vecino de San José. Por parte de la Agencia de Aduanas: Maria Sequeira Tuckler, portadora de la cédula 800780303 mayor, casada, abogada, vecina de Santo Domingo de Heredia, Gustavo Molina Oviedo, portador de la cédula 0109690232, casado una vez, agente aduanero vecino de San José ambos en calidad de apoderados especiales del auxiliar de la función pública DHL (COSTA RICA), S.A, Aguilar Solano Alexander, Obando Méndez Luis Gustavo.

10-Fecha de Emisión: 15 de febrero del 2012 a las quince horas treinta minutos.

11-Lugar de Emisión del acta: Sala de Sesiones de la Dirección del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera en el Octavo Piso del Edificio de la Llacuna.

Manuela María Arce



Libro de Actas de Regularización
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ORGANO NACIONAL DE VALORACIÓN Y VERIFICACION ADUANERA

La presente acta constituye un documento preparatorio en cual se exponen los resultados obtenidos derivados de la conclusión de las actuaciones fiscalizadoras, según lo que establece los artículos 55 bis, 536 bis, 536 ter del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

A solicitud de los presentes se adelanta la cita programada para el día 16 de febrero del 2012 para la audiencia de información de resultados de la conclusión de las actuaciones fiscalizadoras; todas las partes convocadas se encuentran presentes y aceptan esta solicitud.

Los funcionarios del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera con relación a la actuación fiscalizadora, efectuada por el Departamento de Control Posterior del Valor en Aduana con fundamento en los artículos citados, informan a los comparecientes los resultados que a continuación se indican:

1. RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS

Las actuaciones fiscalizadoras sobre la verificación del valor en aduana declarado por la empresa **Centro Industrial Manufacturero El Roble Cimer S.A.**, por las marcas **Levis** y **Dockers** que están relacionadas a las importaciones de las mercancías correspondientes a prendas de vestir, calzado y accesorios revelan la existencia de un adeudo tributario aduanero.

En este caso se informa a los sujetos pasivos, las razones de hecho y derecho en que se fundamenta la determinación de dicho adeudo tributario:

El Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera de la Dirección General de Aduanas, con el objetivo de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras de los sujetos pasivos que realizan importaciones de mercancías al territorio nacional y de conformidad con las facultades que otorgan los artículos 24, 102, 219, 220 y 245 de la Ley General de Aduanas, así como los artículos 22, 23, 25, 25 bis, 43 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus reformas, artículos 99, 103, 104, 105, 106, 113, 114, siguientes y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, realizó mediante el proceso de revisión contable aplicado mediante requerimiento ONVVA DCP AI-059-2011 de fecha 01 de marzo del 2011, para las importaciones realizadas en el periodo 2009 y 2010.

Con fundamento en la normativa de valoración citada y de acuerdo a la revisión y análisis del Contrato de Licencia y la documentación aportada por la empresa **Centro Industrial Manufacturero El Roble Cimer S.A.** y considerando los resultados de la verificación contable realizada a la empresa importadora, se comprobó con sustento en los registros contables que se cumplen los tres factores fundamentales para adicionar las regalías (cánones y derechos de licencia) al precio realmente pagado o por pagar declarado, según se explica a continuación:

1. El pago de regalías o royalties (cánones y derechos de licencia), está relacionado con las mercancías importadas objeto de valoración:

Del proceso de verificación contable de la empresa importadora **Centro Industrial Manufacturero El Roble Cimer S.A.** se comprobó que el contenido del Contrato de Licencia de las marcas **Levis**, **Dockers** y **Levi Strauss** en Costa Rica (establecido en las cláusulas 1 y 3 del Contrato de Licencia, suscrito entre las empresas **Centro Manufacturero El Roble Cimer S.A.** y la empresa **LEVI STRAUSS & CO (LS&CO)**), relaciona el pago de un monto por royalties por el uso de las citadas marcas, el cálculo y pago de los mismos se realiza posterior a la importación de las mercancías, en la reventa de las mismas a nivel nacional y su pago se

Libro de Actas de Regularización
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ORGANO NACIONAL DE VALORACIÓN Y VERIFICACION ADUANERA

realizó en forma mensual al licenciante sea la empresa LEVI STRAUSS & CO (LS&CO). Se comprobó y se relacionó el pago de regalías o royalties de acuerdo a la cláusula 3 del contrato de licencia denominado Royalties, el anexo D y la información contable aportada

Asimismo, el Contrato de Licencia en su cláusula 3 llamada Royalties y el anexo D, fija la relación entre las cantidades pagadas y las mercancías importadas y que de acuerdo a los conceptos estudiados de regalías y royalties, ése pago corresponde a regalías o Royalties (canon), calculado como un porcentaje de las ventas netas.

De manera que teniendo en cuenta la base establecida para fijar el pago del canon, es evidente que se cumple la relación existente entre el canon que se paga y las mercancías a valorar, importadas por la empresa Centro Industrial Manufacturero El Roble Cimer S.A.

2. El pago de regalías (cánones y derechos de licencia), constituyen una condición de venta de las mercancías importadas objeto de valoración por lo siguiente:

El Contrato de Licencia otorga una licencia suscrita entre Centro Industrial Manufacturero El Roble Cimer, S.A. y la empresa LEVI STRAUSS & CO (LS&CO), especificando que se otorga la licencia para la fabricación, venta, distribución y publicidad de los productos de las marcas Levis, Dockers y Levi Strauss, condicionando la venta en dicho contrato, sobre que para vender las mercancías importadas en Costa Rica dicha empresa debe pagar de forma mensual un monto por royalties o regalías por la reventa de las mismas calculado sobre las ventas netas, esto se comprobó mediante los registros contables que realiza la empresa de forma mensual.

Asimismo, en el Contrato de Licencia en las cláusulas de la 1 a la 3, se establece la concesión de la licencia para el uso de las marcas Levis, Dockers y Levi Strauss, los derechos reservados sobre el uso de dichas marcas, la revocación de la licencia, el monto de royalties y como se realiza el cálculo y el pago de los mismos y los reportes requeridos por el licenciante (mismos que deben cumplir con el formato que es determinado por el licenciante)

Todos estos elementos contractuales que se constataron con la documentación contable misma que materializa la realidad económica de la empresa importadora Centro Industrial Manufacturero El Roble Cimer, S.A., la cual evidentemente radica en la obligación de pagar un canon por la comercialización de las mercancías importadas relacionadas con las marcas Levis, Dockers y Levi Strauss como condición establecida expresamente en el contrato y ejecutado por medio de los pagos mensuales.

Para el presente caso y como se indicó en el apartado de relaciones comerciales, de este informe, los proveedores de las mercancías son empresas (a excepción de LEVI STRAUSS & CO (LS&CO)) que se declaran en el sistema Tica con nombres diferentes al licenciante, lo que comprueba que el pago del canon se realiza bajo la figura de un tercero (licenciante), el cual mediante una norma contractual exige al comprador de la mercancía la cancelación de un monto por un canon previamente establecido al licenciante, pese a que este no es el vendedor de las mercancías consignado en las facturas comerciales. Lo anterior es concordante con el Acuerdo de Valoración en Aduana de la OMC y la Circular ONVVA-002-2008 de fecha 08 de julio de 2008 que establece: "...el pago de un canon o derecho de licencia es considerado como "condición de la venta" cuando la condición la exige el vendedor y por ende las mercancías importadas no pueden ser adquiridas sin el canon o el derecho de licencia incluido en el precio de venta de la mercancía o el compromiso que adquiere el comprador de pagarle al proveedor o a un tercero un monto previamente establecido en concepto de canon o derecho de licencia..."

3. Verificación que el canon no forma parte del precio realmente pagado o por pagar.

De la revisión y análisis de la documentación contable que aportó la empresa Centro Industrial Manufacturero El Roble Cimer S.A., se comprobó en la contabilidad que la misma

Libro de Actas de Regularización
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ORGANO NACIONAL DE VALORACIÓN Y VERIFICACION ADUANERA

realiza un pago de forma mensual por concepto de Royalties, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de licencia suscrito con la empresa LEVI STRAUSS & CO (LS&CO), según lo establecido en la cláusula 3 del Contrato de Licencia, mismo que se calcula sobre las ventas netas realizadas a nivel nacional de las mercancías importadas, el pago de dicho royalties se evidencia en la documentación aportada por la empresa como las notas de débito, los registros contables, los estados de cuenta, la notificación del pago de los royalties al licenciante, cálculo de los royalties por mes, con lo que se comprueba que la Centro Industrial Manufacturero El Roble Cimer S.A. realizó el pago de Royalties a la empresa LEVI STRAUSS & CO (LS&CO) por la mercancías importadas, por lo tanto los mismos no están incluidos en el precio realmente pagado o por pagar. En otras palabras, esta Autoridad Aduanera demostró en la investigación a nivel contable que el pago del canon al licenciante, propietario de las marcas de interés, se registra contablemente en una cuenta separada por concepto de pago de cánones y se calculan dichos pagos sobre las ventas netas en el mercado nacional; consecuentemente este mecanismo de cálculo y pago al licenciante evidencian que este elemento no está incluido en el precio realmente pagado o por pagar declarado inicialmente ante la Autoridad Aduanera en las declaraciones aduaneras que son objeto del presente estudio.

Adición al precio realmente pagado o por pagar (Valor en Aduana declarado base CIF), del pago de regalías (cánones y derechos de licencia), que realiza la empresa Importadora Centro Industrial Manufacturero El Roble Cimer, S.A. de acuerdo al contrato de licencia con la empresa Levi Strauss & Co (Ls&Co).

De conformidad con la fundamentación y motivación expuesta anteriormente y a lo estipulado en los artículos 1 y 8 del Acuerdo de Valoración de la OMC, procede adicionar el pago de regalías (pagadas al licenciante LEVI STRAUSS & CO (LS&CO) por la reventa de las mercancías importadas de la marca Levis, Dockers, al precio realmente pagado o por pagar declarado por las mercancías importadas objeto de valoración, de la empresa importadora Centro Industrial Manufacturero El Roble Cimer S.A.

Determinación del valor en aduana para las declaraciones aduaneras del periodo en estudio.

A continuación se realiza la determinación del valor en aduana que se debió declarar según información obtenida verificación contable, para el total de las declaraciones aduaneras correspondientes a los 02 periodos objeto de estudio según el siguiente cuadro:

Año	Valor en Aduana declarado en colones (¢) (CIF)	Monto de Alicuota en colones (¢)	Valor en Aduana Determinado en colones (¢)
2009	¢ 741.482.375,24	¢139.347.343,97	¢880.829.719,21
2010	¢958.256.828,96	¢185.288.427,76	¢1.143.545.256,72
Total	¢1.699.739.204,20	¢324.635.771,73	¢2.024.374.975,93

A continuación se realiza la determinación de la diferencia total de impuestos dejados de percibir por el Estado para las declaraciones aduaneras correspondientes a los 2 periodos 2009 y 2010, y según información obtenida aportada por la empresa importadora según el siguiente cuadro:

Año	Cantidad de declaraciones aduaneras	Total de Impuestos Declarados en colones (¢)	Total de Impuestos Determinados en colones (¢)	Diferencia de Impuestos dejados de percibir en colones (¢)
2009	299	¢209.502.574,81	¢ 249.708.775,50	¢ 40.206.200,69
2010	346	¢267.052.865,24	¢ 319.389.487,63	¢ 52.336.622,39

Libro de Actas de Regularización
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ORGANO NACIONAL DE VALORACIÓN Y VERIFICACIÓN ADUANERA

Total	645	€476.555.440,05	€569.098.263,13	€92.542.823,08
-------	-----	-----------------	-----------------	----------------

Las pruebas y valoraciones constan en la carpeta de estudio levantado al efecto, que está a su disposición, para ser consultado en el Departamento de Control Posterior del Valor en Aduana del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera.

Debidamente informado los sujetos pasivos sobre la naturaleza, las pruebas y la cuantía de los tributos determinados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 536 bis del Reglamento citado, se les convoca a la Audiencia de Regularización (oral y privada) el día 7 de marzo del presente año a las once horas con el objetivo de que los sujetos pasivos manifiesten:

- a) Si estudiando el informe lo encuentra conforme en su totalidad o lo acepta parcialmente.
- b) Si requiere aclaraciones sobre el estudio o modificaciones en los montos calculados.
- c) El rechazo de los resultados de la conclusión de las actuaciones fiscalizadoras.

En el Acto se le entrega CD que contiene copia del informe y las hojas de trabajo que sustentan la investigación expuesta el día de hoy.

Leída la presente acta firmamos en 1 tanto, entregándose copia exacta de la misma a cada uno de los comparecientes, a las dieciséis horas seis minutos del 15 de febrero del dos mil doce.

NOMBRE DE LOS COMPARECIENTES, CÉDULA Y FIRMA

Harold Francisco Ganta Ortiz 1-952-813 *[Firma]*
 Ronald Gant López 1591487 *[Firma]*
 Juliana Malena Chacón 1-109-231 *[Firma]*
 Miguel Ángel Pérez 3098-303 *[Firma]*
 Sergio Villegas Moya 16916215 *[Firma]*
 Karen Rojas *[Firma]*
 Jonathan Alvarado 4142479 *[Firma]*
 Carlos Henao C-170 3.272-436 *[Firma]*
 Lindbergh Redondo C 110260611 *[Firma]*



MARÍA MARTA ALLEN CHAVES, NOTARIA PÚBLICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA CON OFICINA EN SAN JOSÉ, BARRIO DENT, EDIFICIO SANTIAGOMILLAS, SEXTO PISO, CARNÉ NÚMERO UNO CERO TRES SEIS CINCO, CERTIFICO: Con vista en sus originales, que las anteriores cinco fotocopias, las cuales identifico con mi firma y sello blanco, corresponden a una reproducción fiel e idéntica del ACTA DE INFORMACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONCLUSIÓN DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS, ACTA-ONVVA-DCP-P.REG-17-2012. ESTUDIO 12-DCP-REG-2012, que consta en el Libro de Regularización del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera de la Dirección General de Aduanas. Certifico lo anterior en aplicación del Código Notarial, mediante fotocopia. Hago constar que mi firma y sello blanco se encuentran debidamente inscritos en el Registro Nacional de Notarios y que mi firma fue estampada de mi puño y letra en el momento de realizar la presente certificación. Es Todo. San José, a las diez horas y quince minutos del dos de octubre del dos mil doce. Agrego y cancelo las especies fiscales de ley.

Maria Marta Allen



MARIA MARTA ALLEN CHAVES



1 8 8 5 8 3 6

10365 26043054

AURORA HERNÁNDEZ FUENTES, NOTARIA PÚBLICA CON OFICINA EN SAN JOSÉ, exactamente en calle tres, avenidas ocho y diez, número ochocientos treinta y cinco, CERTIFICA: Con vista del Registro de Personas Jurídicas, al Tomo Dos mil doce, asiento doscientos ochenta y dos mil novecientos treinta y tres, consecutivo uno, secuencia cuatro, consta que los señores HAROLD FRANCISCO GARITA ORTIZ, casado una vez, administrador de empresas, vecino de Hacienda El Rey Guadalupe de Cartago, cédula de identidad número uno-novecientos cincuenta y dos-ochocientos trece, ambos mayores de edad, y, CARLOS FRANCISCO OROZCO CEDEÑO, casado en segundas nupcias, contador público, vecino de San José, cédula de identidad número tres-doscientos setenta y dos-novecientos treinta y seis, ambos mayores de edad, son APODERADOS GENERALÍSIMOS SIN LÍMITE DE SUMA, debiendo actuar conjuntamente de la sociedad domiciliada en el Parque Industrial de Cartago, denominada "DISTRIBUIDORA DIJESA S.A.", cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta mil novecientos sesenta y cuatro, para que en nombre y representación de la sociedad lleven a cabo todos los actos y gestiones que juzguen necesarios, convenientes y apropiados para la administración y dirección de los asuntos y negocios de la sociedad. Los apoderados aquí designados quedan facultados para abrir y autorizar la apertura y el cierre de todo tipo de cuentas corrientes y de otros tipos y cajas de seguridad en bancos nacionales y del exterior así como otras instituciones que presten dichos servicios, designando la persona o personas autorizadas para firmar o ingresar en dichas cuentas y cajas en los términos y condiciones establecidas en la propia autorización, podrán en cualquier momento revocar dichas autorizaciones y efectuar otras de nuevo. Podrán nombrar apoderados con la designación y atribuciones que hará constar en el propio acto del nombramiento, pudiendo revocar éste y hacer nuevos nombramientos, cuantas veces juzgue necesario sin por ello perder sus facultades originales.- Hago constar que la sociedad se encuentra vigente y al día en todos sus extremos. Es conforme.- Certifico lo anterior en lo conducente, bajo mi responsabilidad, haciendo constar que no ha sido cancelado por ninguna anotación posterior ni tiene anotado documento alguno al día de hoy y que la sociedad antes relacionada está al día en todos sus extremos. Advierto que lo omitido no desvirtúa ni modifica lo aquí consignado, todo de conformidad con el artículo ciento diez del Código Notarial. Se expide la presente, en relación, a solicitud de Mary Quirós, en la ciudad de San José, a las nueve horas treinta minutos del dos de octu-

AURORA HERNANDEZ FUENTES



1 5 2 7 3 0 4

4684 26 205 4 2 1

de dos mil doce. La presente certificación ocupa el número **DOS MIL QUINIENTOS DIEZ** en mi consecutivo de control de certificaciones.- Agrego y cancelo los timbres de ley.-



AURORA HERNÁNDEZ FUENTES, NOTARIA PÚBLICA CON OFICINA EN SAN JOSÉ,
exactamente en calle tres, avenidas ocho y diez, número ochocientos
treinta y cinco, **CERTIFICA:** Con vista del Registro de Personas
Jurídicas y el documento inscrito al Tomo Dos mil doce, asiento
doscientos ochenta y dos mil novecientos treinta y tres, consecutivo
uno, secuencia dos, consta que los señores **HAROLD GARITA ORTIZ**, casado
una vez, administrador de empresas, vecino de Hacienda El Rey,
Guadalupe de Cartago, cédula de identidad número uno-novecientos
cincuenta y dos-ochocientos trece, y, **CARLOS FRANCISCO OROZCO CEDEÑO**,
casado en segundas nupcias, contador público, vecino de San José,
cédula de identidad número tres-doscientos setenta y dos-novecientos
treinta y seis, ambos mayores de edad, son **APODERADOS GENERALÍSIMOS SIN
LÍMITE DE SUMA**, debiendo actuar conjuntamente de la sociedad
domiciliada en el Parque Industrial de Cartago, denominada "**CENTRO
INDUSTRIAL MANUFACTURERO EL ROBLE - CIMER S.A.**", cédula de persona
jurídica número tres-ciento uno-cero veintiséis mil cuatrocientos
cuarenta y siete, con las facultades que establece el artículo mil
doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Los apoderados están
autorizados para llevar a cabo todos los actos y gestiones que juzguen
necesarios, convenientes y apropiados para la administración y
dirección de los asuntos y negocios de la sociedad. Los apoderados aquí
designados quedan facultados para abrir y autorizar la apertura y el
cierre de todo tipo de cuentas corrientes y de otros tipos y cajas de
seguridad en bancos nacionales y del exterior así como otras
instituciones que presten dichos servicios, designando la persona o
personas autorizadas para firmar o ingresar en dichas cuentas y cajas
en los términos y condiciones establecidas en la propia autorización,
podrán en cualquier momento revocar dichas autorizaciones y efectuar
otras de nuevo. Podrán nombrar apoderados con la designación y
atribuciones que harán constar en el propio acto del nombramiento, pu-

AURORA HERNANDEZ FUENTES



1 5 2 7 3 0 4

4684 26 205 4 19

diendo revocar éste y hacer otros nombramientos, cuantas veces juzguen necesarias sin que por ello pierdan sus facultades originales.- La anterior sociedad se encuentra al día y vigente en todos sus extremos.- CERTIFICO LO ANTERIOR EN LO CONDUCTENTE, HACIENDO CONSTAR QUE NO HA SIDO CANCELADO AL DÍA DE HOY. Aclaro que lo omitido no modifica, restringe ni desvirtúa lo aquí consignado, todo de conformidad con el artículo ciento diez del Código Notarial. Se expide la presente, en relación, a solicitud de Mary Quirós, en la ciudad de San José, a las nueve horas del dos de octubre de dos mil doce. La presente certificación ocupa el número **DOS MIL QUINIENTOS OCHO** en mi consecutivo de control de certificaciones.- Agrego y cancelo los timbres de ley.-

